

ACTA N° 162:

En la ciudad de Comodoro Rivadavia, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil siete, se reúne el Consejo de la Magistratura, bajo la Presidencia del Consejero Sergio María ORIBONES y asistencia de los Sres. Consejeros Omar Jesús CASTRO, Ricardo Alfredo CASTRO, Jorge Amado GUTIÉRREZ, Franklin John HUMPHREYS, Andrés MARINONI, Alejandro Javier PANIZZI y Tomás RIZZOTTI, actuando como Secretario Juan Carlos LOBOS.-----

----Abierta la sesión, el Presidente informa sobre la ausencia del Consejero Carlos Serafín MARGARA, que no ha asistido por razones personales y familiares, del Consejero Martín Eduardo ITURBURU MONEFF, que lo ha sido por razones laborales impostergables y Daniel REBAGLIATI RUSSELL, quién solicita justificación por reemplazar a otro Camarista en audiencia de debate. Explica que los Consejeros MAIRAL, VENTURA y ZALAZAR se incorporarán en hora de la tarde, lo que se aprueba por unanimidad.-----

----También informa que el Superior Tribunal de Justicia, ha designado al Dr. Alejandro Javier PANIZZI para asistir en representación del Cuerpo a la sesión del Consejo de la Magistratura, según Acuerdo Plenario N° 3667/07, de fecha 27 de septiembre de 2007.-----

----Seguidamente y a los fines de no retrasar el desarrollo de los concursos en trámite, para los cargos de Defensores y Asesores, correspondientes a los puntos 2º), 2º bis) y 3º) del orden del día, se hace pasar a los postulantes, presentándose los Dres. Nora Liliana BANDEO, Berta Liliana MAYDANA, Patricia Beatriz ARANDA OSUNA, Laura NOGUES PERALTA, Verónica RE, Alba María RECHENE y Fernando RADZIWILOWSKI, quienes exhiben el título de abogado, el que verificado por los Consejeros es restituido a cada uno de ellos.-----

----Seguidamente se procede al sorteo del tema escrito sobre el que realizarán la producción lo concursantes, resultando desinsaculado el N° UNO (1). Seguidamente se realiza el sorteo para el tema sobre el que expondrán coloquialmente siendo el N° UNO. Para el cargo de Defensor

Público -especialidad civil, orientación en nuevos derechos- de Comodoro Rivadavia y Esquel: TEMA I : a) Tutela de los derechos constitucionales: Constitución Nacional y Constitución Provincial. B) Los derechos económicos, sociales y culturales. La obligación de adoptar medidas positivas como garantía de los derechos económicos, sociales y culturales. C) Tratados internacionales de Derechos Humanos y Opiniones Consultivas. Operatividad y exigibilidad a la luz de la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. D) El régimen legal de la Defensa Pública en la Provincia del Chubut: Constitución Provincial y Ley Orgánica N° 4920, modificada por leyes 5418 y 5454. E) Responsabilidad Civil. Teoría General y presupuestos. F) Filiación. Regulación legal. Distintas acciones. Pruebas biológicas.-----

----Para el cargo de Defensor Público -especialidad civil y de familia- de Comodoro Rivadavia, el siguiente: TEMA I: A) Alimentos. Concepto. Sujetos obligados. Fijación de la cuota alimentaria. Juicios de alimentos. Etapa prejudicial de avenimiento conforme a la ley 3247. B) Tutela de los derechos constitucionales. Amparo. Constitución Nacional y Provincial. Procedimiento – ley 4572 . Mandamientos de ejecución y de prohibición. Medidas autosatisfactiva. C) Principios especiales del proceso de familia (Ley 4347). D) Filiación. Regulación legal. Distintas acciones. Pruebas biológicas. E) Políticas públicas en materia de niñez, adolescencia y familia desde la perspectiva jurisdiccional.-----

----Para el cargo de Asesor de Familia e Incapaces -especialidad en nuevos derechos- de Comodoro Rivadavia, el siguiente: TEMA I: A) Aplicación de los Tratados internacionales de DD. HH. en el ámbito interno y su impacto en los procesos judiciales (artículos 75 inciso 22 de la Constitución Nacional y 22 de la Constitución Provincial). B) Principios vigentes en materia de interpretación de Derechos Humanos: pro homine, no regresividad, indivisibilidad, interdependencia y universalidad. C) Régimen legal de la adopción. Derecho a la identidad y Convención sobre los Derechos del Niño. D) El nuevo régimen legal de la Defensa Pública en la Provincia del Chubut. Constitución Provincial y Ley Orgánica N° 4920,

modificada por leyes 5418 y 5454. E) Los jóvenes y su vinculación con el delito. Rol del Asesor Civil en estos casos.-----

----Seguidamente se procede al sorteo del orden de exposición, siendo el siguiente: El N° 1: Dra. Nora Liliana BANDEO; N° 2: Berta Liliana MAYDANA; N° 3: Patricia Beatriz ARANDA OSUNA; N° 4: Laura NOGUES PERALTA; N° 5: Verónica RE; N° 6: Alba María RECHENE; y N° 7: Fernando RADZIWILOWSKI.-----

----Reanudada la deliberación el Presidente pone a consideración el orden del día dispuesto en la convocatoria, solicitándose ante el pedido de Secretaria que al encontrarse repetidos el punto 2º) al segundo se lo denomine 2 bis), y solicita se le incorporen los siguientes temas: N° 14º) Tratamiento de las conclusiones del sumario “MUÑOZ, Romualda s/Denuncia contra Fiscal General Dr. Alejandro FRANCO” (Expte. N° 91/07 C.M.). N° 15º) Tratamiento de la impugnación efectuada por María Pía IBARRA a la postulación del Dr. Paulo Eduardo KONIG. N° 16º) Nota del Consejero Carlos Serafín MARGARA, solicitando suspensión de la evaluación de la Fiscal General Suárez García. 17º) Tratamiento de las conclusiones del sumariante en la nueva investigación dispuesta en la causa: “OLIVAREZ, Andrés Rogelio s/Denuncia contra el Dr. Jorge Carlos PELLEGRINI” (Expte. N° 86/06 C.M.). N° 18º) Designación de la Sra. María Fernanda ABDALA DOMENICONI, que obtuviera el acuerdo del Concejo Deliberante de la ciudad de Esquel para el cargo de Juez de Paz Segundo Suplente de Esquel. N° 19º) Designación del Sr. Miguel Ángel CARRILLO, que obtuviera el acuerdo del Concejo Deliberante para el cargo de Juez de Paz Primer Suplente de Gobernador Costa. N° 20º) Designación de la Dra. Nora Claudia SAULO, que obtuviera el acuerdo legislativo correspondiente para el cargo de Defensor Público -especialidad penal- de Esquel. N° 21º) Designación de la Dra. Graciela Anabel RODRÍGUEZ, que obtuviera el acuerdo legislativo correspondiente para el cargo de Juez Penal de Esquel. N° 22º) Designación de la Dra. Carina Paola ESTEFANÍA, que obtuviera el acuerdo legislativo correspondiente para el cargo de Juez Penal de Esquel. 23º) Designación del Dr. Daniel Camilo

PÉREZ, que obtuviera el acuerdo legislativo correspondiente para el cargo de Juez Penal de Sarmiento. N° 24°) Designación del Dr. Roberto Antonio CASAL, que obtuviera el acuerdo legislativo correspondiente para el cargo de Juez Penal de Sarmiento. Que todos estos puntos se aprueban por unanimidad.-----

----El presidente pone a consideración las designaciones citadas en los puntos 18° a 24° del orden del día, lo que se aprueba por unanimidad, debiéndose dictar las Acordadas de designación pertinente para cada uno de ellos.-----

----Seguidamente se comienza con el punto 1° del orden del día, que consiste en el informe de Presidencia. Este comunica que la Srta. Julieta FERNANDEZ ha sido ascendida al cargo de oficial, por designación del Presidente Subrogante Margara. Respecto de las evaluaciones informa que se están terminando las mismas y serán tratadas en Trelew, en caso que quedara alguna lo será en la última sesión; exhortando a los Consejeros se dediquen próximamente a cumplir con las evaluaciones que se les encomendó. En cuanto a los sumarios en trámite hay cuatro que se van a resolver en esta sesión. Respecto de la denuncia de Taborda la semana entrante se tomarán testimoniales. El sumario contra el Dr. Sanca tiene conclusiones pero no ha vencido el plazo para el informe del sumariado, por lo que será tratado en la próxima sesión. En la causa Mansilla la misma será entregada a la Consejera en la presente sesión. Respecto de los concursos se ha aceptado la petición del Colegio de Abogados y Superior Tribunal para que se seleccionen los cargos de Juez Civil y Juez de Cámara de Trelew en esta sesión, por la urgencia de cobertura para no lesionar el servicio. También se han convocado a concursos de Esquel de acuerdo a lo pautado en la última sesión. Anuncia que la próxima reunión llevará a concretar todos los concursos aún sin realización de la zona del Valle, con lo que estará pendiente el puesto de Juez de Paz segundo suplente de Gdor. Costa para el próximo Consejo. Cita también el nombre de los posibles juristas invitados para los cargos que se van a concursar en la ciudad de Trelew.-----

----El Presidente informa que tanto el Dr. Minatta y López Salaberry han

presentado escrito y documentación. También ha hecho una presentación el Dr. Barrios y hace referencia a documentación presentada para el sumario de valuación que solicita se evalúe, por lo que el tratamiento va a ser pospuesto hasta que pueda hacerse su lectura por parte de los Consejeros.---

----Se comienza con el tratamiento del punto 10º) del orden del día, que consiste en la causa “Superior Tribunal de Justicia s/ actuaciones” (Expte. Nº 36-Año 2007). Luego de una explicación del Presidente respecto al citado tema, el que fuera tratado por el Tribunal de Enjuiciamiento de la Provincia, hace referencia a un sumario que realizó oportunamente el Consejero Rizzotti. Rizzotti explica sobre el desarrollo de ese sumario, donde se estaba tratando un delito de acción pública por lo que el Consejo no puede intervenir. El Presidente considera que no se puede efectuar una investigación de oficio donde sería el Consejo Juez y parte por aplicación del nuevo procedimiento penal vigente. Que se deben esperar los resultados del juicio que se sustancia en otra jurisdicción y luego eventualmente intervenir, si existe denuncia. Ricardo Castro recuerda que cuando se trataron esas conclusiones sumariales se manifestó que la causa no estaba cerrada. Gutiérrez cree que al imputado le asiste el principio de inocencia por lo que el Consejo no está facultado para intervenir. Panizzi manifiesta que hay una causa administrativa respecto de este mismo hecho. Omar Castro considera que no se está en condiciones de investigar, pero que debe contestarse a quienes han mandado esta nota sobre que sólo se puede actuar cuando hay una denuncia concreta. Oribones sostiene que no puede iniciarse una investigación de oficio por el nuevo orden procesal. Puesta a consideración la moción de no iniciar de oficio ninguna investigación y esperar el resultado de la causa penal que se tramita en Buenos Aires, disponiendo el archivo de las actuaciones remitidas para conocimiento del Consejo de la Magistratura, se aprueba por unanimidad.-----

----A continuación se comienza con el tratamiento del punto 12º) del orden del día, que consiste en las conclusiones del sumario “MANCINI, Silvia Beatriz y otros s/ Denuncia contra Juez de Paz Titular de Camarones” (Expte. Nº 92/07 C.M.). El Consejero Sumariante efectúa un informe

circunstanciado de la causa. Panizzi cree que el informe es muy minucioso y se trata de un hecho probado, por lo que corresponde se analice la gravedad de la misma, en atención a lo dispuesto por el art. 14 de la ley 37. Que si se ha hecho actividad política, la misma ha sido sin presión de la voluntad de los firmantes y en escaso número, por lo que debe ser remitida al Superior Tribunal de Justicia para que analice la sanción administrativa si correspondiese. Humphreys cree que estas circunstancias realizadas en a un lugar pequeño como Camarones, son muy graves porque el poder atenaza la voluntad de las personas. Oribones lee el art. 14 inc. e). Rizzotti entiende que debe determinarse que es una actividad política específica. Que en este caso se trata de una simple actividad proselitista. Gutiérrez manifiesta que encuentra un contrasentido en no hacer una interpretación de la norma. Cree que siendo el candidato a Juez electivo tiene derecho a referenciar su postulación en el sector donde participa. Por ello si se trata de cargo propio no le afecta la norma. Oribones explica que en esta ocasión no se elegía Juez de Paz. Humphreys considera que no se estaba haciendo campaña también para el Juez de Paz por lo que era evidentemente una actividad política. Oribones manifiesta que el Consejo como contralor de la actividad de los jueces, en este caso debe analizar si el Juez RODRIGUEZ realizó actividades políticas partidarias en el ámbito funcional de la jurisdicción, en este sentido al menos dos personas, los testigos FARIZO y AGÜERO ELISSALDE, narran el haber sido convocado al despacho del Juez para suscribir el documento que promocionaba la candidatura de su padre. La gravedad de la conducta y el destino final del sumario es una cuestión de interpretación como sugiere el Consejero PANIZZI, en su opinión corresponde que delibere el Tribunal de Enjuiciamiento al respecto y decida en definitiva. Panizzi considera que el remitir la causa de un Magistrado al Tribunal de Enjuiciamiento encierra gravedad institucional, no se trata de una circunstancia menor. Humphreys considera que la reiteración de hechos hoy denunciados demuestran que no ha cambiado su actitud. Ricardo Castro sostiene que le quedan dudas respecto del testimonio de Farizo y también el de la maestra que no conocía al menor en un lugar como Camarones, pero

que el Juez utilizó su despacho para fines proselitistas. Omar Castro sostiene que no es lo mismo un Juez de Paz en Comodoro que en Camarones, por lo que se debe ser muy claro al evaluar la gravedad de la falta. Por otro lado entiende que en el Tribunal de Enjuiciamiento tiene una nueva posibilidad de defensa. Gutiérrez considera que hay debilidad probatoria. Que en cuanto al contenido del apoyo le parece insuficiente para ser considerada una actividad política. Por ello cree que debe ser elevada al Superior Tribunal de Justicia. Rizzotti considera que elevar las actuaciones al Tribunal de Enjuiciamiento es un agravio y no un tema intrascendente, por lo que al considerar que no hay elementos suficientes deben ser remitidas al Superior Tribunal de justicia. Oribones reflexiona que si no hay probanzas o la misma es defectuosa para acreditar el suceso denunciado, lo es para el Tribunal de Enjuiciamiento y tampoco existiría para el Superior Tribunal de Justicia. Humphreys considera que no es propio que Ricardo Castro desvirtúe al testigo Farizo y menos el de la maestra. Gutiérrez cree que la acción le parece que no encuadra como la actividad política del artículo invocado. Puesta a votación la moción del Consejero Instructor de remitir las actuaciones al Tribunal de Enjuiciamiento al considerar que el Juez de Paz Titular de Camarones, Marcelo Fabián RODRÍGUEZ, ha incurrido en “falta Grave”, en los términos del art. 14 inc. e) de la Ley N° 37, al “haber realizado actos y actividades determinadas como incompatibles o prohibidas por la Constitución, las leyes y reglamentos que regulan sus funciones”, según el inciso c) del art. 16 de la misma ley, por los hechos materia de la investigación sumarial votan por la afirmativa los Consejeros Humphreys, Omar Castro, Ricardo Castro y Oribones. En tanto votan por la negativa: Marinoni, Gutiérrez, Panizzi y Rizzotti, razón por la cual con el doble voto del Presidente se resuelve su remisión al Tribunal de Enjuiciamiento de acuerdo al artículo 19 inciso 2do. De la ley 4086.-----
----Seguidamente se comienza con el tratamiento del punto 14º) del orden del día, que consiste en las conclusiones del sumario caratulado: “MUÑOZ, Romualda s/ Denuncia contra Fiscal General Dr. Alejandro FRANCO” (Expte. N° 91/07 C.M.). El Consejero Instructor efectúa un pormenorizado

informe de la investigación. Humphreys pregunta si el Fiscal ha impulsado las pericias médicas, a lo que el sumariante responde que si y da lectura de estas actuaciones. Tras deliberar diferentes aspecto se pone a votación la moción de desestimar la denuncia en contra del Fiscal General Dr. Alejandro FRANCO, al entender que su participación en los hechos denunciados no constituyen manifiestamente causal de destitución (art. 23, anteúltima parte, de la Ley N° 4461) y que se le acompañe a la denunciante, para su conocimiento copia de la parte pertinente del acta y de las conclusiones del instructor, se aprueba por unanimidad.-----

----Puesto a consideración el punto 15°) del orden del día, que consiste en la Nota del Consejero Carlos Serafín MARGARA, solicitando suspensión de la Evaluación de la Fiscal General SUAREZ GARCIA, en virtud de que se esta substanciando un sumario administrativo por disposición del Fiscal Jefe de la ciudad de Trelew, hasta la finalización del mismo, se aprueba por unanimidad.-----

----Seguidamente se comienza con el tratamiento del punto 17°) del orden del día, que consiste en las conclusiones del sumariante en la nueva investigación dispuesta en la causa: “OLIVAREZ, Andrés Rogelio s/ Denuncia contra el Dr. Jorge Carlos PELLEGRINI” (Expte. N° 86/06 C.M.). El Instructor explica la tramitación dada y considera que la valoración de la ausencia de la supervisión del Fiscal Jefe de Comodoro, Dr. Carlos A. MORENO sobre el desempeño del Funcionario de Fiscalía Dr. Miguel Horacio ALAMAT, en los hechos investigados, debe ser determinada por el Reglamento Interno porque no reúne los requisitos de los arts. 166 y 192 inc. 4° de la Constitución Provincial, por lo que debe disponerse su archivo. Humphreys adhiere a lo dicho. Puesta a votación la moción del sumariante de archivar las actuaciones, se aprueba por unanimidad.-----

----Acto seguido se produce un cuarto intermedio hasta las 15 y 3° horas.----

----Reanudada la sesión, y con la incorporación de los Consejeros Aramis VENTURA y Silvia Leonor ZALAZAR, se comienza con los concursos dispuestos en los puntos 7°) y 8°) del orden del día, haciéndose pasar a los

postulantes que son los siguientes: Dr. Esteban MANTECÓN; Dra. María Matilde CEREZO y Dr. Juan Daniel Jerónimo SIMUNOVICH, quienes exhiben el título original de abogado, los que luego de revisados por los Consejeros, es restituido a cada uno de ellos.-----

----Seguidamente se comienza con el sorteo del Tema escrito para el concurso de Defensor Penal, siendo desinsaculado el N° 2 (dos). También se hace lo mismo con el tema oral, resultando el N° 1 (uno). TEMA II: A) Ley N° 24.660, de ejecución de penas privativas de la libertad. B) Derechos esenciales de las personas: derecho a la vida y a la salud. Procesos urgentes. Amparo. Medidas cautelares. Medidas autosatisfactivas. C) Coerción personal del imputado: excarcelación, cese de prisión. El Hábeas Corpus- D) El delito de robo. Agravantes. E) Normas de ética en la función pública -ley 4816. F) Impacto de la Convención sobre los Derechos del Niño en el proceso penal de menores (Arts. 12, 37 y 40). Caso Villagrán Morales (CIDH) Opinión consultiva N° 17/02 CIDH. Caso Maldonado CSJN 2005.-

----Finalmente se sortea el orden de exposición para este rubro, siendo N° 1: Dr. Esteban MANTECÓN y N° 2: María Matilde CEREZO.-----

----A continuación se procede al sorteo del tema escrito para el cargo de Juez Penal, siéndolo el N° 2 (dos). Lo mismo se hace con el tema oral, siendo desinsaculado el N° 5 (cinco), siendo el único postulante el Dr. Juan Daniel Jerónimo SIMUNOVICH. TEMA V: A) Principios que rigen la investigación en el proceso penal del Chubut. B) Derechos y garantías constitucionales con impacto en el proceso penal. C) Delitos contra la libertad individual. D) La imputabilidad en el derecho penal argentino. E) Instancias y modos recursivos de las decisiones judiciales y del Ministerio Fiscal previstas en el CPP. F) El deber de protección de los DD.HH. en la actividad judicial.-----

----Acto seguido con la incorporación de los juristas invitados Dres. Gustavo MORENO y Fernando LODEIRO MARTÍNEZ, se constituye la Comisión examinadora, integrada por los Consejeros Franklin John HUMPHREYS, Tomás RIZZOTTI y Ricardo CASTRO, ante quienes exponen y son interrogados los postulantes en el orden sorteado para los

cargos de defensores y asesores arriba referidos, produciéndose un cuarto intermedio hasta el día 9 de octubre de 2007, a las 9 horas en que continuará la sesión.-----

----Reanudada la sesión, con la ausencia de los Consejeros Omar Castro y Silvia ZALAZAR, y con la incorporación del Consejero Ramón Ricardo MAIRAL, se comienza con el tratamiento del punto 6º) del orden del día, que consiste en el concurso para la designación de fiscales.-----

----Se hace pasar a los postulantes, presentándose los Dres. Maribel DELGADO, Hernán DAL VERME y Juan Carlos CAPEROCHIPÍ, quienes exhiben el título original de abogado, el que una vez cotejado por los Consejeros, es restituido a cada uno de ellos.-----

----Seguidamente se procede al sorteo del tema escrito, siendo desinsaculado el N° 2 (dos). Lo mismo se hace respecto al tema oral, que resultó el N° 3. TEMA III: A) El juicio como eje central del procedimiento. La teoría del caso. El Juicio ordinario. Principios procesales del juicio. Juicios especiales B) La víctima de hechos delictivos. Su participación en el proceso. El derecho a la tutela judicial. c) El rol del fiscal en la investigación criminal. Su relación con la policía de investigaciones judiciales. Principios que rigen en la etapa de investigación. D) Extinción de la acción penal. La duración razonable de la persecución penal. E) Los delitos de robo: simple y agravado. F) Código de Ética en el ejercicio de la abogacía en la Provincia del Chubut- Ley 4558.-----

----Finalmente se sortea el orden de exposición, que es el siguiente: N° 1: Dra. Maribel DELGADO; N° 2: Dr. Hernán DAL VERME; y N° 3: Dr. Juan Carlos CAPEROCHIPÍ.-----

----En este estado el Presidente solicita al Pleno autorice la incorporación para su tratamiento como punto 25º) del orden del día, la designación de Karen Loreley KAGERER, que obtuviera el acuerdo del Concejo Deliberante de Lago Puelo, para el cargo de Juez de Paz Segundo Suplente de Lago Puelo, lo que se aprueba por unanimidad y puesta a votación la designación se aprueba también por unanimidad, debiendo dictarse la acordada pertinente.-----

----Acto seguido se comienza con el tratamiento del punto 11º) del orden del día, que consiste en la presentación del Sr. José Argentino PERRUCCIO, del 3 de septiembre de 2007. Se retira el Consejero Gutiérrez por haber sido excusado en sesiones anteriores sobre este presentante. Panizzi manifiesta que el Consejo de la Magistratura carece de competencia para asesorar al presentante y por el otro lado ya el acto administrativo del organismo, vinculado a la denuncia, ha concluido. Puesta a votación la moción de desestimar la presentación, se aprueba por unanimidad.-----

----Se reincorpora el Consejero Gutiérrez y se comienza con el tratamiento del punto 13º) del orden del día, que consiste en las conclusiones del sumario “Defensoría General s/ Denuncia contra Defensor Público de Trelew Dr. Javier REUTER” (Expte. N° 89/07 C.M.). De manera previa el Presidente manifiesta haber sido recusado por el Dr. Reuter, por lo que solicita sea tratado el tema por el Pleno, aunque expresa que no está incurso en ninguna causal, siendo incorrecto lo que afirma el Dr. Reuter y no tiene razón alguna que genere un motivo para excusarse, poniendo a cargo de la presidencia al Consejero Marinoni por ser el más antiguo de los presentes y no encontrarse los subrogantes designados presentes. Panizzi cree que si el Presidente ha considerado que no siente violencia para excusarse, lo que es una apreciación personalísima, no corresponde la misma y en el mismo sentido el Dr. Reuter no es inferior directo del Consejero Oribones que pertenece a otra circunscripción, y no se da causal objetiva para que se acepte la recusación solicitada.- Puesta a votación la moción de desestimar la recusación al Consejero Oribones, se aprueba por unanimidad.-----

----Se incorporan los Consejeros Omar CASTR y Silvia Leonor SALAZAR, continuando con la Presidencia Oribones y con el tratamiento del punto. El sumariante brinda un amplio informe respecto de la investigación realizada, comenzando con el caso URIBE. Oribones da lectura al escrito de descargo final del Dr. Reuter. Panizzi alude a que se trataría, eventualmente, de un caso de mal desempeño de la función, al haber efectuado epítetos que no serían propios de la función, pero que en cuanto al computo errado no es imputable a Reuter, porque ha sido

suministrado por el fedatario. Rizzotti coincide con este criterio en este punto. Omar Castro entiende que aunque le dijo el actuario, el hecho no fue corroborado por Reuter. Panizzi quiere aclarar que el informe del actuario es fehaciente, por lo que no hay nada a imputar a Reuter en este tema. Oribones da lectura al informe del Dr. Zaratiegui. Panizzi que esta es una infracción menor y no se ha hecho cargos al resto de los funcionarios que también se han equivocado. Continúa Mairal con el caso Sergio Denis VILÁN, efectuando un pormenorizado análisis de ello. Oribones lee la parte pertinente del escrito del Dr. Reuter respecto de este caso. Gutiérrez hace algunas aclaraciones respecto al tema Uribe. Se comienza con la causa LEFIPAN, donde Mairal comenta las características del mismo y la intervención que le cupo al Dr. Reuter en la misma. Oribones explica los comentarios que hace Reuter en su escrito final, respecto de este caso. Seguidamente Mairal comenta el caso ARAUJO y la intervención del sumariado en el mismo. Gutiérrez habla de su experiencia personal y manifiesta que jamás hizo firmar a alguno de sus defendidos la técnica defensiva que iba a utilizar y no tuvo problemas. Continúa Mairal con el caso CARRERAS. Aclara que no tiene entidad para que lo analice el Consejo. Finalmente el sumariante trata la denuncia que realiza Reuter a la Dra. Mónica Rodríguez por discriminación. Rizzotti manifiesta no coincidir con las conclusiones del sumariante, porque a veces en el asesoramiento se dan circunstancias particulares. Panizzi manifiesta concordar con Rizzotti porque el derecho que se pondera de Uribe es el propio de Reuter donde lo único que hace es denostar a la persona del denunciante, por lo que no se trata de un desconocimiento inexcusable del derecho, aunque pudiera ser un exabrupto. Ventura sostiene que hace dos años se abrió esta posibilidad de alegar al denunciado en un sumario. Que esto permitió atacar el informe del instructor y que lo hizo luego de conocer la opinión del mismo, lo que indica que no existe un desconocimiento inexcusable del derecho y que esto le conforma. Quiere expresar que voto a favor de Reuter y cree que le vendieron una visión que no concuerda con la realidad. Adelanta su voto por la desestimación de la denuncia. Oribones manifiesta que con la

denuncia a Rodríguez tiene la misma duda de Mairal. Hay una interpretación filosófica de Reuter que no comparte y denosta incesantemente. Hay olor a podrido y no cierran. Cree que el Consejo compró un curso que no es el que se pretende. Cree que es grave que las apreciaciones de un Defensor Público del Chubut sean como las planteadas. Humphreys recuerda la designación y dice que un alto funcionario dijo que el Consejo se había equivocado con esta designación. Que Reuter manifiesta que a los días de hacerse cargo de la función le encomendaron la causa del Dique. Sostiene que la defensa pública de Trelew ha hecho lo imposible para sacarse el cuerpo extraño de encima. Propone desestimar la denuncia. Se produce un breve cuarto intermedio. Continúa con la palabra el Consejero Gutiérrez, quién considera muy meritorio el sumario labrado por Mairal y que el sumariado ha tenido una mala técnica defensiva. Respecto de la situación concreta de la acusación comparte lo sostenido por Ventura, Humphreys, Panizzi y Rizzotti, en cuanto a la imputación. Cree que es preocupante la actitud de Reuter con respecto a las expresiones vertidas sobre imputados. Que le preocuparía sin embargo mucho más que no defendiera a sus defendidos. Mairal lamenta que no se ha sabido expresar adecuadamente en forma verbal o por escrito, porque todo le indica que puede volverse a criterios sociales que parecían perimidos. Ventura reitera que la modificación reglamentaria fue puesta para garantizar la defensa del sumariado. Que le preocupa que se metan por la ventana ciertos personajes. Rizzotti coincide con Mairal, pero no con la calificación que se le pretende dar al accionar del sumariado en esta ocasión. Omar Castro propone que se determine el voto. Oribones quiere compartir con el Consejero Instructor como en el caso Gómez, donde el error es entendible. Sergio Denis Vilán donde se advierte una presentación inadecuada del defensor. Lefipan tiene una apelación defectuosa que luego la quiere corregir en etapa inoportuna. Cancio Villalba tal vez no fue adecuado el planteo defensivo. La denuncia contra Rodríguez cree que es grave. Que resumiendo cree que no hay elementos suficientes para remitir las actuaciones al Tribunal de Enjuiciamiento pero si para no desestimar la

denuncia ya que debería volver al Defensor General para concluir el sumario iniciado oportunamente. Ricardo Castro cree que es real que existe mala relación de Reuter con personas de la defensa de Trelew. También se siente insatisfecho de que Reuter no se haya defendido oportunamente. Cree que se equivocó al votar al Dr. Reuter como Defensor. Que no obstante ello entiende no hay motivo suficientes para ser elevada la causa al Tribunal de Enjuiciamiento y que se debe verificar si corresponde por algún organismo la aplicación de alguna sanción. Omar Castro recuerda el examen de Reuter y como se planteó el mismo. Pasando luego a los casos de los que se trasluce que no ha actuado con la idoneidad correspondiente el Dr. Reuter, por lo que propone que se eleven las actuaciones al Tribunal de Enjuiciamiento. Gutiérrez coincide con el análisis realizado por el Presidente respecto de los casos. Tampoco advierte desconocimiento inexcusable del derecho. Que hay si una situación difícil en la Defensoría de Trelew, por lo que no se puede arrepentir de haber participado en su designación. Propone que no prospere o se desestime la imputación. Panizzi adhiere a criterios de los que le precedieron en el uso de la palabra en cuanto a que los hechos analizados no son reprochables al defensor. Que se advierten problemas en el ámbito de trabajo. Por lo que propone la desestimación. Puesta a votación la moción de desestimar la denuncia, votan por la afirmativa: Ventura, Panizzi, Gutiérrez, Humphreys, Rizzotti y Marinoni. Votan por la negativa: Oribones, Zalazar, Omar Castro, Ricardo Castro y Mairal, por lo que por mayoría se dispone que la participación del Dr. Javier Enrique REUTER, en los hechos denunciados, no configuran manifiestamente causal de destitución (art. 23, anteúltima parte, de la Ley N° 4461.-----

----Se produce a continuación un cuarto intermedio hasta las 15 y 30 hs. en que continuará la sesión.-----

----Reanudada la sesión, se comienza con el tratamiento del punto 15º) del orden del día, que consiste en la impugnación efectuada por María Pía IBARRA, a la postulación del Dr. Pablo Eduardo KONIG para el cargo de Juez Civil de la ciudad de Trelew. Se hace pasar a la impugnante para ser

escuchada por el Pleno. El Consejero Gutiérrez sostiene que por su actividad académica universitaria podría haber algún impedimento en participar en el debate, aunque no siente que tenga reparos o impedimentos para ello. El Consejero Gutiérrez es recusado por la impugnante, retirándose del recinto a fin de que resuelva el Pleno del organismo sobre dicho planteo. Panizzi dice que la participación en lista universitaria es contingente por lo que no debe ser aceptada la recusación. Ventura entiende que el Dr. Gutiérrez ya había adelantado que podía haber algún inconveniente y explicado su actividad universitaria, por lo que pide un rechazo de la recusación. Rizzotti dice que a los fines de evitar suspicacias considera debe aceptarse la recusación. Humphreys dice que las distintas opiniones frente a un tema no significa que no puedan ser objetivas las decisiones por lo que adelanta su opinión de no aceptar la recusación. Puesta a votación la moción de recusar al Consejero Gutiérrez, votan por la afirmativa Ricardo Castro, Mairal y Rizzotti, votan por la negativa los restantes Consejeros por lo que no se hace lugar a la misma. Luego de ello la impugnante hace un comentario sobre los motivos legales por los cuales entiende que König no se encuentra habilitado a participar en el concurso para Juez Civil. Acompaña actas del Consejo Universitario Normalizador. Rizzotti rescata la actitud de la denunciante, pero cree que al permitirse legalmente la actividad docente para los Magistrados y Funcionarios, esto incluye la política universitaria. Ventura dice que firma la impugnante con varias personas por lo que le pregunta si forman alguna corriente de opinión a lo que se le responde que no. Se le pregunta si algunos de los firmantes pertenece al centro de estudiantes, responde que uno de ellos es el presidente del centro de estudiantes.-----

----A continuación se hace pasar al impugnado quién también refiere sobre el tema, haciendo entrega para los Consejeros de un juego de documentación, relativo a actas citadas en la impugnación y una nota de descargo. Rizzotti pregunta sobre la norma por la cual ha sido impugnado y que interpretación le da, en el sentido de debe o no ser aplicado. Manifiesta que no porque no ha hecho ningún tipo de actividad política. Gutiérrez le

pregunta si siendo Secretario ha actuado en algún partido político o ha sido postulado para cargos políticos, manifestando Konig que nunca. Aunque si ha participado de actividades públicas. Mairal le pregunta si la superintendencia le ha manifestado su disconformidad sobre la actividad que despliega, respondiendo a Konig que no. Que también respecto de las sanciones que tuvo como Secretario no se refieren a esta actividad cuestionada. Panizzi pregunta sobre el uso de medios informáticos para divulgación de la actividad de política universitaria, responde que no puede decir que algunas veces no los ha utilizado, pero generalmente se levanta temprano para hacerlo desde su casa. Pregunta sobre manifestaciones políticas que refieren medios periodísticos en contra de contratos petroleros que ha firmado el Gobernador y si ello no lo inhabilitaría para fallar en esta causa, manifiesta que si. Sostiene que medita cada uno de sus pasos y la medida que debe tener por su cargo, pero que no por ello debe silenciar la voz. Sostiene que debe defenderse el disenso democrático. Oribones le pregunta si concibe alguna actividad política en la que el Juez no debería incurrir, sostiene que si no puede hacer campaña política, ni estar afiliado y si lo estuvieran deberían desafiliarse. Con respecto a la solicitada entiende que no se trata de una actividad política no permitida, aunque meditó mucho antes de suscribirla. Gutiérrez pregunta si un juez para ser candidato a un cargo debe renunciar a la magistratura o basta el pedir licencia. Konig entiende que debería renunciar. Mairal quiere ir al fondo del asunto, donde una persona ha impugnado a un postulante para que no pueda concursar para un cargo. Que el Dr. Konig revista en un cargo sobre el cual el Consejo no tiene ningún tipo de superintendencia. Que se trata por lo tanto de un ciudadano que se presenta para concursar para un cargo. Considera que si hubiera alguna falta la misma debería haber sido ponderada por la Superintendencia. Rizzotti disiente con Mairal, por cuanto cualquier persona puede impugnar a un candidato. Deja sentado su desacuerdo con el alegato de defensa del Dr. Konig porque existe una incompatibilidad para el magistrado o funcionario judicial, que no es una discriminación. Pero entiende que no ha incurrido en actividad política partidaria, sino en política

universitaria que esta excluida del impedimento por la Constitución. Propone que se rechace la impugnación. Ricardo Castro considera que se esta planteando una situación en la que los Magistrados y Funcionarios vienen a su función luego de haber participado y actuado en la sociedad y es el tipo de Juez que quiere por lo que pide el rechazo de la impugnación. Ventura cree que la impugnación presentada responde a un fascismo o mackartismo sin precedentes, porque hasta se cuestiona la opinión del postulante respecto de la muerte de Fuentealba. Que le preocupa sobre la formación política y humanista que se esta dando en la universidad, por lo que rechaza la impugnación. Gutiérrez considera que la impugnación no amerita no permitirle al concursante participar. Que el Dr. Konig ha manifestado no pertenecer a ningún partido político. Que dentro de los requisitos exigidos por el Consejo no advierte que pueda ser excluido. Por otra parte no le preocupa la forma de militancia de los estudiantes. Se reemplaza la presidencia con el Consejero Omar Castro. Rescata el interés social de Konig que en muchos casos es muy distinto a su pensamiento. Que entiende que tratar de bajar a un postulante por su posición ideológica no es correcto. Vuelve Oribones a hacerse cargo de la Presidencia. Propone finalmente Gutiérrez rechazar la impugnación. Panizzi considera que la valoración de Ventura es como salirse del piso. Que hay cosas incompatibles con la función judicial. Ventura califica desde lo mejor para que no se vuelva a repetir. Oribones considera que con todo el derecho ha venido a plantear su impugnación, aunque entiende que no ve merito para rechazar la posibilidad de que concurse el Dr. Konig. Cree que los jueces no pueden realizar actividad partidaria pero si que den opinión sobre temas sociales. Puesta a votación la moción de que debe declararse incompetente el Consejo para entender en esta cuestión, vota por la afirmativa el Consejero Mairal y por la negativa los restantes Consejeros. Puesta a votación la moción de rechazar la impugnación para que concurse el Dr. Konig para el cargo de juez Civil de Trelew, votan por la afirmativa la mayoría de los Consejeros excepto el Consejero Mairal que lo hace por la negativa.-----

----A continuación se procede a la realización de las entrevistas personales, donde los postulantes son interrogados sobre temas profesionales, laborales, familiares y de distinta índole.-----

----Se produce un cuarto intermedio hasta las 20 horas en que tendrá inicio la deliberación.-----

----Reanudada la sesión el Presidente dispone la lectura del informe de los juristas Invitados al que se han adherido los integrantes de la Comisión Examinadora, relativo al cargo de Defensor Público – especialidad civil y nuevos derechos, para la ciudad de Esquel, que se transcribe a continuación.

Comodoro Rivadavia, 9 de octubre de 2007.

Señor

Presidente del Consejo de la Magistratura

de la Provincia de Chubut

Dr. Sergio Oribones

S / D

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud., y por su intermedio al Pleno del Consejo de la Magistratura, a fin de acompañar nuestro dictamen producido en calidad de juristas invitados, para el concurso de Defensor Público (Especialidad Civil y Nuevos Derechos) para la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Esquel.

Realizada la solución por escrito del caso práctico propuesto por nosotros, individualizado como N° 1, se celebró con fechas 8 y 9 de octubre de 2007 el respectivo coloquio con la participación de los concursantes (Dra. Berta Liliana Maydana; Dra. Alba María Rechene; y Dr. Fernando Radziwilowski), a quienes se los procedió a interrogar en base al tema sorteado, individualizado como N° 1.

Practicado el debido análisis, y en mérito a los criterios de evaluación previstos en el art. 8° del Reglamento Anual de Concursos de Antecedentes y Oposición y de Evaluación de Ingresantes al Poder Judicial, formulamos las siguientes consideraciones respecto de los concursantes:

• **Dra. Berta Liliana Maydana**

La solución del caso escrito puede aparecer como criteriosa inicialmente, aún cuando no es clara la estrategia práctica de separar en dos demandas la problemática familiar; una por la vulneración al derecho de salud de Thiago (medicación y oxigenoterapia), y la otra por vivienda. En la primera advierte en los hechos sobre la alimentación adecuada pero nada exige en el objeto, ni en el petitorio. Además no solicita medida cautelar, lo que tornaría ineficaz el amparo. Advierte la falta de recursos pero no da argumentación ni peticiona con relación ello.

Con relación al segundo amparo, es promovido exclusivamente en lo atinente al derecho a la vivienda digna que se alega vulnerado. Se indica

la necesidad de una vivienda adecuada no sólo para Thiago, sino también para el resto del grupo familiar, pero haciendo base en la problemática del menor señalado. Si bien requiere el dictado de una medida cautelar, no se comprende el motivo de que se solicite su institucionalización, en el caso, el desmembramiento familiar y el alejamiento de su centro de vida. Por otra parte, y aún admitiendo dicha postura como válida, no se llega a visualizar la ventaja de petitionarlo sólo por 30 días cuando no se puede saber con anticipación la duración del proceso de amparo.

No procedemos a evaluar el planteo referente a la menor Sara toda vez que no se había requerido como consigna para el cargo concursado.

En el coloquio, se refirió con solidez y acabado conocimiento de la jurisprudencia y normativa referente a la aplicación y validez de los DESC, asumiendo una postura netamente defensora en el logro de dichos derechos. Se refirió también con criterio, acerca de la tutela de los derechos constitucionales. Requerida que fue acerca de la legitimación en materia de amparo, respondió con criterio acertado. Distinta fue su exposición en materia de filiación, tema en el que si bien sostuvo posturas en principio razonables, no advirtió cuando se le preguntó acerca de las pruebas biológicas, que su función era asesorar y patrocinar los intereses del consultante demandado, con independencia de su criterio personal.

- **Dra. Alba María Rechene**

Cabe señalar que una de las consignas del caso era el planteamiento de la estrategia a seguir tanto prejudiciales como judiciales que se estimasen pertinentes. En el caso, la postulante no desarrolló argumentación alguna acerca de las mentadas estrategias prejudiciales.

En cuanto al escrito de demanda de amparo se advierte que, demandó sólo a la Municipalidad de Esquel y a la Secretaría de Salud. Sin embargo, no se dirigió la demanda ni al IPV ni a la Provincia, mientras que el en petitorio requiere una orden al Ministerio de Desarrollo Social.

No requiere el dictado de medida cautelar alguna, con lo que la acción de amparo puede llegar a resultar ineficaz.

Advirtió correctamente las necesidades y las prestaciones a reclamar, aún cuando no las especificó concretamente quedando incluidas en la reclamación genérica.

Se reconoce un profundo conocimiento de la jurisprudencia y normativa en materia de DESC y señala correctamente la inaplicabilidad del artículo 21 de la Constitución Provincial al entender plenamente operativas las cláusulas de los tratados constitucionales previstos en el artículo 75, inc. 22 de la Constitución Nacional.

En cuanto a su participación en el coloquio, es de señalar que dejó traslucir una muy buena capacidad de respuesta en la propuesta de soluciones, lo que demuestra su experiencia en el manejo de consultas diarias y atención de problemática referida al tema de su incumbencia.

Se refirió en primer lugar al tema de filiación y a las distintas acciones relativas a dicha acción como así a las acciones procesales que se le propusieron, respondiendo siempre adecuadamente. Luego se refirió a los DESC, respondiendo acertadamente a diversos planteos procesales. Sobre el final, fue preguntada acerca de responsabilidad del Estado en casos de

responsabilidad médica, materia en la que no pudo dar respuestas plenamente satisfactorias.

- **Dr. Fernando Radziwilowski**

La respuesta al caso escrito es criteriosa en cuanto a las posibles soluciones brindadas, tanto extrajudiciales (prejudiciales) como judiciales, aún cuando englobó todas las prestaciones resultantes de la vulneración de derechos, en la invocación del derecho a la vivienda adecuada, del derecho a la salud, y a la alimentación. Elaboró estrategias prejudiciales y judiciales, optando por la acción de amparo. Fue claro en la estrategia respecto de la aplicación de soluciones al caso planteado, desde la perspectiva de los derechos económicos, sociales, y culturales, demostrando amplio conocimiento de la normativa jurídica que da fundamentación a ello, como también de la problemática local. Tiene muy buen desarrollo de la argumentación jurídica nacional e internacional en la materia.

Si bien no terminó el examen, lo que hubiera sido deseable a manera de establecer su poder de síntesis, no es menos cierto que tuvo claridad en la forma que resumió los planteos que hubiera realizado y no pudo terminar en el ámbito judicial. Pidió medida cautelar aunque no determinó su alcance con relación a la vivienda. En cuanto a la argumentación de fondo, no se expone acerca de la alegada falta presupuestaria en cuanto a las prestaciones de salud, que invocara el Hospital; si bien ello puede entenderse como advertido por referencias efectuadas en la actividad prejudicial, como en la judicial al referirse al principio de progresividad.

En cuanto al coloquio, su exposición y respuestas fueron sobresalientes en cuanto a la tutela de los derechos constitucionales y exigibilidad de los derechos económicos, sociales y culturales, demostrando conocimiento profundo en el tema, y adecuados razonamientos con relación a la argumentación de las soluciones propuestas. Con relación a los mismos derechos, desarrolló muy bien las medidas positivas, y se advirtió una encendida defensa de los mismos, que es compatible con la función para cual se postula, brindándose fundamentación normativa y jurisprudencial al respecto.

Las respuestas en materia de filiación y responsabilidad civil fueron criteriosas y razonables, pero no mantuvieron el nivel descolante que sí mantuvo al referirse a derechos económicos y sociales. Si bien las posturas fueron claras, suponiendo una decisión sólida, entendemos que no se advirtió un esfuerzo de convencer a la jurisdicción, de la misma manera que en cuanto a los derechos sociales.

CONCLUSIONES.

Entendemos que el nivel de los tres postulantes ha sido aceptable para cubrir el cargo, siendo *muy bueno* el nivel de la Dra. Alba María Rechene, quien ha demostrado sobradas actitudes prácticas para acceso al cargo que se postula. En el mismo, sentido resulta *sobresaliente* el desempeño del Dr. Fernando Radziwilowski en el concurso en análisis; resultando difícil la postulación de uno solo de ellos dos para el cargo. Sin embargo, y teniendo en cuenta los criterios de evaluación dispuestos en el art.

8° del Reglamento Anual de Concursos de Antecedentes y Oposición y de Evaluación de Ingresantes al Poder Judicial, consideramos que el Dr. Fernando Radziwilowski ha sobresalido especialmente en cuanto a sus conocimientos jurídicos en los temas propuestos (inc. a), y la aptitud para la elaboración y formalización de escritos judiciales, especialmente en cuanto a las estrategias a plantear (inc. d); que se desprendieron de manera específica en el coloquio realizado, aportando soluciones claras, sólidas, precisas, y con adecuado desarrollo de la fundamentación jurídica en los casos de derechos económicos, sociales y culturales (nuevos derechos), todo ello sumado al conocimiento de las condiciones sociales, culturales y problemática de la zona donde deberá ejercer sus funciones (inciso e).

Fernando Marcelo Lodeiro Martínez Gustavo Daniel Moreno
Tomás RIZZOTTI –Franklin John HUMPHREYS –Ricardo CASTRO

----El Presidente dispone el inicio del debate. El Consejero Panizzi adelanta su opinión en que coincide con el dictamen de la Comisión Evaluadora, que aunque ha existido gran paridad considera acertado el mérito dispuesto. Omar Castro coincide con Panizzi y propone se apruebe dicho merito. Alienta a que se siga concursando. Gutiérrez anticipa que va apoyar con su voto por la concursante Rechene, porque ve mucha paridad en la parte oral, conocimientos jurídicos sólidos, gran práctica y experiencia en la actividad, convicción y decisión. Que el otro postulante fue sobresaliente, pero en lo práctico y en experiencia se ha visto superado por Rechene, a quien también le ha visto capacidad funcional y conocimiento del medio. También aventaja en la actividad académica, razones por las cuales la propone para el cargo concursado. Ventura cree que el concurso ha sido muy parejo pero debe evaluar la trayectoria de ambos y adhiere por ello en parte a la postura de Gutiérrez por lo que considera debe ser designada para el cargo la Dra. Rechene, cuyas actitudes han sido demostradas en estos años de actividad. Rizzotti manifiesta que se ha adherido al dictamen y lo sostiene, que no hay evaluación de antecedentes laborales, porque dio mejor examen el Dr. Radziwilowski y esto le confiere un plus. Oribones piensa que están trabajando en el mismo área y cree que lo van a seguir haciendo. Cree que hay una diferencia a favor de Radziwilowski. Marinoni hace una valoración por la Dra. Maydana y su esfuerzo. Entiende que hay una figura joven y de gran capacidad, pero va a valorizar el desempeño de la Dra. Rechene en su actividad, por lo que lo propone para el cargo. Puesta a

votación la moción de seleccionar al Dr. Fernando RADZIWILOWSKI, como Defensor Público – especialidad civil y nuevos derechos para la ciudad de Esquel, votan por la afirmativa: Zalazar, Omar Castro, Ricardo Castro, Panizzi, Rizzotti y Humphreys. Votan por la negativa: Oribones, Gutiérrez, Marinoni y Ventura. Por ello se selecciona para el cargo al Dr. Fernando RADWZILOWSKI.-----

----Se continúa con el cargo de Asesor de Familia e Incapaces – especialidad nuevos derechos, para la ciudad de Comodoro Rivadavia, leyéndose el informe de los juristas invitados al que se han adherido los integrantes de la Comisión , que se transcribe a continuación.

Comodoro Rivadavia, 9 de octubre de 2007.

Señor

**Presidente del Consejo de la Magistratura
de la Provincia de Chubut**

Dr. Sergio Oribones

S / D

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud., y por su intermedio al Pleno del Consejo de la Magistratura, a fin de acompañar nuestro dictamen producido en calidad de juristas invitados, para el concurso de Asesor de Familia e Incapaces (Especialidad Nuevos Derechos) para la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia.

Realizada la solución por escrito del caso práctico propuesto por nosotros, individualizado como N° 1, se celebró con fechas 8 y 9 de octubre de 2007 el respectivo coloquio con la participación de las concursantes (Dra. Nora Bando y la Dra. Verónica Re), a quienes se los procedió a interrogar en base al tema sorteado, individualizado como N° 1.

Practicado el debido análisis, y en mérito a los criterios de evaluación previstos en el art. 8° del Reglamento Anual de Concursos de Antecedentes y Oposición y de Evaluación de Ingresantes al Poder Judicial, formulamos las siguientes consideraciones respecto de las concursantes:

• **Dra. Nora Bando**

Propone estrategias extrajudiciales, aún cuando no desarrolla los textos de las notas. Elige la medida de protección integral (art. 56 ley 4347), como su legitimación a la luz de la Ley de Ministerio Público de la Defensa. Se presenta correctamente como Asesora, asumiendo la representación que la ley le impone. Petición: a) Diagnóstico de interacción y b) Medida Innovativa para que el Instituto de la Vivienda le provea una vivienda adecuada, y la Secretaría de Salud le provea la medicación y el equipamiento al niño Thiago. No petitionó acerca del derecho a la alimentación de sus representados. Cita jurisprudencia nacional y local. Nada dice de la cuestión presupuestaria. En

cuanto a la acción de filiación, resulta limitada pero correcta. Nada dice acerca de la internación de la adolescente Sara, condicionando la misma a una nueva evaluación. Tampoco propone solución a los derechos de incidencia colectiva vulnerados expresados en la consigna especial.

En coloquio si bien no desarrollo en profundidad el tema de la representación promiscua del Asesor, centró su legitimación en la normativa civil (art. 59 C.C.) como en la ley de ministerio público de la defensa, ratificando la representación clara asumida en su escrito. En el tema adopción demostró soluciones con criterio, aún cuando debió conocer jurisprudencia local que es relevante. Tuvo criterio con la reclamación administrativa previa, si bien no conoce en profundidad la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (casos Ramos y Agüero). Tuvo buen desempeño en la aplicación de la normativa local e internacional, en materia de derechos económicos y sociales. En oportunidad de la entrevista personal, pudo advertir sus errores y ampliar su valoración.

- **Dra. Verónica Re**

Propone medidas extrajudiciales en forma clara y amplia, si bien no desarrolla las notas. Confunde su función, dado que en lugar de presentarse representando a los niños, decide un patrocinio propio del defensor público y no del Asesor de Familia. Formula claras peticiones, vivienda para la familia, y salud, aunque solamente para el niño afectado. No pidió alimentos para ningún integrante de la familia. La cautelar tiene exactamente el mismo objeto de la pretensión de fondo, cuestión que debió advertirse al haber elegido la vía del amparo. Cita jurisprudencia nacional y local. Nada dice de la cuestión presupuestaria, y parece como sobreabundante la prueba que reitera al Hospital Garran, como la prueba pericial médica, teniendo presente la documentación acompañada que se explicita en el caso. La prueba propuesta al Instituto de la Vivienda aparece como ineficaz en tanto es el esposo quien estaba inscripto.

Ve con relación a Sara las dos cuestiones propuestas, la filiación con cita oportuna al requisito que impone el art. 255 C.C, y la adicción de la adolescente. Patrocina nuevamente en lugar de representar, solicita correctamente la internación, pero sugiere subsidiariamente el tratamiento fuera de jurisdicción (art. 3 Ley 26.061) .No advierte la posibilidad del amparo colectivo.

En el coloquio, hace un correcto tratamiento de la normativa y jurisprudencia sobre DESC. En cuanto al tema de adopción, fue criterio en las respuestas aportadas, aún cuando no fue clara al preguntársele sobre adopción y tráfico internacional, a la luz de la reserva efectuada por la República. En el momento de la entrevista, aclaró varios de los eventuales errores en que incurrió en su escrito, aún cuando no fue clara en desarrollar el tema de la representación promiscua como legitimante de los derechos de incidencia colectiva.

CONCLUSIONES.

Entendemos que teniendo en cuenta los criterios de evaluación dispuestos en el art. 8º del Reglamento Anual de Concursos de Antecedentes y

Oposición y de Evaluación de Ingresantes al Poder Judicial, consideramos que la Dra. Nora Bandeo ha alcanzado a cubrir con los conocimientos jurídicos expuestos las necesidades del cargo (inc. a), que tiene aptitud para la elaboración y formalización de escritos judiciales (inc. d); al que se suma su conocimiento práctico para establecer las condiciones sociales, culturales y problemática de la zona donde deberá ejercer sus funciones (inciso e).

Fernando Marcelo Lodeiro Martínez Gustavo Daniel Moreno

Tomás RIZZOTTI - Franklin John HUMPHREYS – Ricardo CASTRO-

----El Presidente dispone el inicio del debate. El Consejero Panizzi entiende que corresponde adherirse al dictamen que es contundente. Gutiérrez coincide con la mesa en cuanto a sobresalido la Dra. Bandeo. Ventura adhiere al dictamen de la mesa, porque entiende ha mostrado mayor solidez y personalidad para el cargo. Omar Castro resalta haber observado una gran firmeza en la Dra. Bandeo. Oribones manifiesta coincidir con la mesa y que a su modo pesó el ejercicio del cargo de parte de la Dra. Bandeo. Puesta a votación la moción de seleccionar a la Dra. Nora Liliana BANDEO, para el cargo de Asesor de Familia e Incapaces- especialidad nuevos derechos para la ciudad de Comodoro Rivadavia, se aprueba por unanimidad.-----

-----Reanudada la sesión el Presidente dispone la lectura del informe de los juristas Invitados al que se han adherido los integrantes de la Comisión Examinadora, relativo al cargo de Defensor Público – especialidad civil y de familia para la ciudad de Comodoro Rivadavia, que se transcribe a continuación.

Comodoro Rivadavia, 9 de octubre de 2007.

Señor

**Presidente del Consejo de la Magistratura
de la Provincia de Chubut**

Dr. Sergio Oribones

S / D

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud., y por su intermedio al Pleno del Consejo de la Magistratura, a fin de acompañar nuestro dictamen producido en calidad de juristas invitados, para el concurso de Defensor Público (Especialidad Civil y de Familia) para la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia.

Realizada la solución por escrito del caso práctico propuesto por nosotros, individualizado como N° 1, se celebró con fechas 8 y 9 de octubre de 2007 el respectivo coloquio con la participación de la única concursante

Dra. Laura Nogues Peralta, a quien se la procedió a interrogar en base al tema sorteado, individualizado como N° 1.

Practicado el debido análisis, y en mérito a los criterios de evaluación previstos en el art. 8° del Reglamento Anual de Concursos de Antecedentes y Oposición y de Evaluación de Ingresantes al Poder Judicial, formulamos las siguientes consideraciones respecto de la concursante:

- **Dra. Laura Nogues Peralta**

La respuesta al caso escrito es razonable. Planteó actividad prejudicial con relación a todas las necesidades insatisfechas del grupo familiar, que luego plasmó a través de una acción de amparo, requiriendo: a) una vivienda adecuada para la toda la familia, con las condiciones habitacionales prescriptas para el niño más afectado en su salud; b) el equipo de oxigenoterapia domiciliaria para el mismo niño; c) la continuidad de la medicación , y d) una ayuda económica con destino a la alimentación de la familia, aunque no se centró de manera concreta en la dieta específica de Thiago.

En cuanto a la solución judicial del caso, la concursante advirtió la cuestión presupuestaria sosteniendo que no es aceptable, aún cuando no formuló ataque expreso a la decisión del hospital. Solicitó medida cautelar incluyendo todas las prestaciones, aún cuando no desarrolló los requisitos.

La postulante centró su argumentación claramente en la problemática de la vivienda de la señora Fernández, citando observaciones generales del Comité del PIDESC, y que se relacionan con ello.

Con relación a la consigna especial, advirtió con claridad las dos cuestiones propuestas: la adicción de la adolescente para su tratamiento, como también la vulneración de su derecho a la identidad. Aunque no desarrolló los escritos, se advierten estrategias razonables y adecuadas, tanto en el tema del tratamiento para la drogodependencia con una posible internación voluntaria o coactiva, como también para el reclamo de la filiación, mereciendo que se destaque especialmente el respeto a la autonomía progresiva de la adolescente, escuchándola a los fines de si resultaría adecuado a su interés, y en este momento, promover la acción de filiación. Ello no solamente demuestra sentido jurídico de la propuesta realizada, sino también una adecuada apreciación de situaciones fácticas y de otras incumbencias profesionales no jurídicas.

En el coloquio, ratificó su amplio conocimiento en el derecho de la infancia (local y nacional) y de familia (filiación y alimentos), teniendo en cuenta la problemática y el sistema judicial local, contestando acertadamente las preguntas propuestas, siendo sus respuestas razonables y criteriosas jurídicamente, en especial a lo que hace a las estrategias relativas a la legitimación para promover la acción de impugnación de paternidad matrimonial. Preguntada que fue sobre medidas cautelares y autosatisfactivas, mostró fundamento sólido sobre ello, con conocimiento de lo sostenido por la doctrina sobre medidas autosatisfactivas, y con alguna cita a la legislación santafecina.

Entendemos que el nivel de la concursante resulta muy aceptable para cubrir el cargo. Por ello, teniendo en cuenta los criterios de evaluación

dispuestos en el art. 8° del Reglamento Anual de Concursos de Antecedentes y Oposición y de Evaluación de Ingresantes al Poder Judicial, consideramos que la Dra. Laura Nogues Peralta ha alcanzado de manera sobresaliente los requerimientos para el cargo, en cuanto a sus conocimientos jurídicos en todos los temas propuestos (inc. a), y la aptitud para la elaboración y formalización de escritos judiciales (inc. d); que se desprendieron de manera específica en el examen escrito y en el coloquio realizado, aportando soluciones claras, sólidas, precisas, y con adecuado desarrollo de la fundamentación jurídica en cada caso preguntado, todo ello sumado al conocimiento de las condiciones sociales, culturales y problemática de la zona donde deberá ejercer sus funciones (inciso e).

Fernando Marcelo LODEIRO MARTÍNEZ - Gustavo Daniel MORENO

Tomás RIZZOTTI - Franklin John HUMPHREYS – Ricardo CASTRO

----El Presidente dispone el inicio del debate. El Consejero Panizzi considera que es muy fácil porque ha habido un gran desempeño y es la única postulante. Gutiérrez opina como la mesa, porque su desempeño ha sido muy sólido. Por ello debe ser seleccionada. Oribones manifiesta conocerla a la Dra. Nogues Peralta y ha tenido un gran rendimiento en el examen. Puesta a votación la moción de seleccionar a la Dra. Laura NOGUES PERALTA para el cargo de Defensor Público – especialidad civil y de familia para la ciudad de Comodoro Rivadavia.-----

----Reanudada la sesión el Presidente dispone la lectura del informe de los juristas Invitados al que se han adherido los integrantes de la Comisión Examinadora, relativo al cargo de Defensor Público – especialidad civil y nuevos Derechos de Comodoro Rivadavia, que se transcribe a continuación.

Comodoro Rivadavia, 9 de octubre de 2007.

Señor

**Presidente del Consejo de la Magistratura
de la Provincia de Chubut**

Dr. Sergio Oribones

S / D

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud., y por su intermedio al Pleno del Consejo de la Magistratura, a fin de acompañar nuestro dictamen producido en calidad de juristas invitados, para el concurso de Defensor Público (Especialidad Civil y Nuevos Derechos) para la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia.

Realizada la solución por escrito del caso práctico propuesto por nosotros, individualizado como N° 1, se celebró con fechas 8 y 9 de octubre de 2007 el respectivo coloquio con la participación de la única concursante

Dra. Patricia Beatriz Aranda Osuna, a quien se procedió a interrogar en base al tema sorteado, individualizado como N° 1.

Practicado el debido análisis, y en mérito a los criterios de evaluación previstos en el art. 8° del Reglamento Anual de Concursos de Antecedentes y Oposición y de Evaluación de Ingresantes al Poder Judicial, formulamos las siguientes consideraciones respecto de la concursante:

- **Dra. Patricia Beatriz Aranda Osuna**

La respuesta al caso escrito es criteriosa en cuanto a las posibles soluciones brindadas, tanto extrajudiciales (prejudiciales) como judiciales. La concursante requirió: a) una vivienda adecuada para la toda la familia, con las condiciones habitacionales prescriptas para el niño más afectado en su salud; b) el equipo de oxigenoterapia domiciliaria para el mismo niño; c) la alimentación adecuada para dicho niño en base a la dieta médica específica; d) la alimentación para las hermanas del niño, también todas ellas menores de edad, y d) una ayuda económica genérica.

Fue contundente en la estrategia respecto de la aplicación de soluciones al caso planteado, desde la perspectiva de los derechos económicos, sociales, y culturales, demostrando amplio conocimiento de la normativa jurídica que da fundamentación a ello, como también de la problemática local. Sin embargo, no planteó el reclamo acerca de la medicación especial para el niño como tampoco en la actividad prejudicial intimó a las autoridades sanitarias para la provisión de las prestaciones de salud pertinentes.

Si bien formuló con carácter urgente en la actividad prejudicial o extrajudicial los reclamos mínimos a las autoridades administrativas competentes locales, no determinó plazos breves y perentorios, previo al inicio de la acción judicial

Pidió medida cautelar aunque no determinó con precisión el alcance y objeto de la cautela pretendida. En cuanto a la argumentación de fondo, no se explaya acerca de la alegada falta presupuestaria en cuanto a las prestaciones de salud, que invocara el Hospital; si bien ello fue salvado en el coloquio.

En cuanto a dicho coloquio, su exposición y respuestas fueron descollantes, sobre tutela de los derechos constitucionales y exigibilidad de los derechos económicos, sociales y culturales, demostrando conocimiento profundo en el tema, y adecuados razonamientos con relación a la argumentación de las soluciones propuestas, concluyendo en la inconstitucionalidad del art. 21 de la Constitución Provincial, lo que no había sido advertido en el examen escrito. Asimismo, contestó acertadamente en materia de filiación, dando respuestas criteriosas con relación a las pruebas biológicas.

Entendemos que el nivel de la concursante resulta muy aceptable para cubrir el cargo. Por ello, teniendo en cuenta los criterios de evaluación dispuestos en el art. 8° del Reglamento Anual de Concursos de Antecedentes y Oposición y de Evaluación de Ingresantes al Poder Judicial, consideramos que la Dra. Patricia Beatriz Aranda Osuna ha alcanzado y superado los requerimientos para el cargo, sobresaliendo en cuanto a sus conocimientos jurídicos en todos los temas propuestos (inc. a), y la aptitud para la elaboración y formalización de escritos judiciales (inc. d); que se desprendieron de manera

específica en el examen escrito y en el coloquio realizado, aportando soluciones claras, sólidas, precisas, y con adecuado desarrollo de la fundamentación jurídica en cada caso preguntado, todo ello sumado al conocimiento de las condiciones sociales, culturales y problemática de la zona donde deberá ejercer sus funciones (inciso e).

Fernando Marcelo Lodeiro Martínez Gustavo Daniel Moreno

Tomás RIZZOTTI – Franklin John HUMPHREYS – Ricardo CASTRO

----El Presidente dispone el inicio del debate. El Consejero Panizzi manifiesta que se han advertido algunos déficits en el examen oral, aunque el oral ha sido descollante, por lo que la propone para el cargo. Gutiérrez adhiere al dictamen de la mesa. Omar Castro reafirma los méritos de la concursante y advirtió una gran personalidad por lo que la vota. Oribones manifiesta que se esta incorporando una postulante que ha pasado por distintos organismos públicos y no le cabe dudas de que va a dar un gran aporte. Puesta a votación la moción de seleccionar a la Dra. Patricia Beatriz ARANDA OSUNA para el cargo de Defensor Público- Especialidad civil y nuevos derechos de Comodoro Rivadavia, se aprueba por unanimidad.-----

----Seguidamente se produce un cuarto intermedio hasta el día 10 de octubre de 2007, a las 9 hs. en que continuará la sesión.-----

----Reanudada la sesión, se comienza con el tratamiento de los puntos 4º) y 5º) del orden del día, que consiste en la realización de los concursos para seleccionar Juez Civil y Juez de Cámara de Apelaciones de la ciudad de Trelew, convocándose a los postulantes para los cargos, presentándose los Dres. Argentino Carlos María FAIELLA PIZZUL, Paulo Eduardo KÖNIG, María Andrea GARCÍA ABAD, Benjamín MOISA y Juan Carlos ORTUBIA, quienes exhiben el título original de abogado, los que verificados por los Consejeros es restituido a cada uno de ellos.-----

----Seguidamente se procede al sorteo de los trabajos prácticos para el cargo de Juez Civil de la ciudad de Trelew, resultando desinsaculado el N° 1 (uno). Lo mismo se hace con el tema oral, resultando el N° 4. TEMA IV: A) Modos anormales de terminación del proceso. Desistimiento. Tipos. Oportunidad. Costas. B) Caducidad de instancia. Actos que no importan impulso procesal. Caducidad de segunda instancia. C) Medios de prueba del

CPCCH. Criterio del postulante sobre medios de pruebas no convencionales. D) Derechos de daños. Orbitas de la responsabilidad civil: contractual y extracontractual. Las normas de los artículos 1109, 1111, 1113 y 1114 y concordantes del Código Civil. Apreciación de la prueba y carga probatoria. Eximentes. E) Responsabilidad profesional. Relaciones entre la acción civil y penal. Régimen de seguros. F) Nulidades procesales. Vías impugnativas. Atribución de los jueces, Subsanación de nulidades. G) Derechos esenciales de las personas: derecho a la vida y a la salud. Amparo. Medidas cautelares. Medidas autosatisfactivas: notas distintivas y similitudes.-----

----Finalmente se sortea el orden de exposición, resultando el N° 1: Paulo Eduardo KÖNIG; N° 2: María Andrea GARCÍA ABAD; y N° 3: Argentino Carlos María FAIELLA PIZZUL.-----

----Acto seguido se procede al sorteo del tema escrito para el cargo de Juez de Cámara de Apelaciones de la ciudad de Trelew, resultando el N° 1 (uno). Se procede también al sorteo del tema oral, resultando el N° 5. TEMA V: A) Protección al medio ambiente en la Constitución del Chubut. B) Alcance de la libertad sindical. Protección de los representantes gremiales. El despido indirecto y las garantías sindicales. ¿A quienes ampara la tutela sindical? Acción de exclusión de tutela. Suspensión del trabajo tutelado. Ley de asociaciones Sindicales. C) Filiación. Acciones de reclamación y de desconocimiento. D) Cosa Juzgada. Revisión. E) Tutela de los derechos constitucionales. Amparo. Confusión entre el objeto del amparo y el de la medida cautelar. Opinión del examinado. F) Caducidad de instancia. Caducidad del proceso principal y de los incidentes. Implicancia de uno sobre otros.-----

----Finalmente se sortea el orden de exposición, siendo el N° 1: Dr. Benjamín MOISA y N° 2: Juan Carlos ORTUBIA.-----

----Seguidamente con la incorporación de los juristas invitados Dres. Ricardo FAVAROTTO, Leopoldo SCHIFFRIN y Benjamín SALLAGUÉS, se integra la comisión examinadora con los Consejeros Alejandro Javier PANIZZI, Ramón Ricardo MAIRAL y Aramis

VENTURA, ante quienes exponen y son interrogados los postulantes para los cargos de Juez Penal para la ciudad de Comodoro Rivadavia y Defensor Público – especialidad penal – para la ciudad de Comodoro Rivadavia, haciéndose luego de cada exposición la entrevista personal, finalizado lo cual se produce un cuarto intermedio hasta las 15 horas en que continuará la sesión.-----

----Reanudada la sesión con la presencia de los mismos juristas invitados y la ausencia del Consejero Panizzi, se conforma la Comisión Examinadora con los Consejeros Tomás RIZZOTTI, Silvia Leonor ZALAZAR y Aramis VENTURA, a los fines de realizar el coloquio para los cargos de Fiscales de Comodoro Rivadavia y Esquel, ante quienes exponen y son interrogados los postulantes en el orden en que fueron sorteados, sometiéndose luego de cada uno de los coloquios a las entrevistas personales.-----

----Se produce luego un cuarto intermedio hasta las 19 y 15 horas en que continuará la sesión.-----

----Reanudada la sesión con la incorporación del Consejero Panizzi y luego del agradecimiento que expresara el Presidente a los juristas por su participación, se comienza con el debate para el concurso dispuesto para el cargo de Juez Penal de la ciudad de Comodoro Rivadavia, para lo cual se procede a la lectura del informe de los juristas invitados, al que se han adherido los integrantes de la Comisión Examinadora y que se transcribe a continuación.

Comodoro Rivadavia, 10 de octubre de 2007.

Al Señor Presidente del
Consejo de la Magistratura de la
Provincia del Chubut
Dr. **Sergio ORIBONES**
Su Despacho.

Los abajo firmantes, juristas invitados para la evaluación de los aspirantes al cargo de Juez Penal para la ciudad de Comodoro Rivadavia, tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de elevarle el informe correspondiente a las evaluaciones escrita y oral del único postulante

que se presentara para la cobertura de ese cargo, Dr. Juan Daniel Jerónimo Simunovich.

En la prueba escrita evidenció desconocimiento de temas elementales que son de la esencia de la función jurisdiccional a la que aspira, por ej., el vinculado con el concurso de infracciones penales y la relación existente entre la figura básica del robo del art. 164 y del tipo agravado del 166 n° 2 del CP, todo lo cual no pudo corregir en su exposición oral. Demostró falencias en el abordaje del caso n° 1, acerca de la aplicación del juicio abreviado.

Respecto de su exposición oralizada su rendimiento no resultó satisfactorio.

En primer término, admitió su expreso desconocimiento de la recepción que tienen los tratados multilaterales de DD.HH. en la Constitución Chubutense. Carece de información actualizada respecto de la doctrina de los fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en temas trascendentes como la declaración de inconstitucionalidad de oficio (caso “Mill de Pereyra”), y la exigencia de la defensa técnica efectiva (caso “Scilingo”, entre otros). No pudo responder en cuanto al significado de algunos aspectos consustanciales al sistema acusatorio, p. ej., el relativo al principio de la identidad física del juzgador, donde incurrió en yerros sobre las cuestiones elementales. En el aspecto dogmático quedó a la vista que no tiene los conocimientos básicos respecto de la teoría del delito, v. gr., cuando se le interrogó por la evolución del concepto de culpabilidad y sobre las críticas que recibiera la doctrina finalista sobre ese tópico, no aportó respuesta alguna.

En mérito a las consideraciones que preceden, a título conclusivo, sostenemos que el aspirante Dr. Juan Daniel Jerónimo Simunovich no reúne las condiciones para acceder al cargo al que aspira.

Leopoldo Schiffrin Benjamín Sal Llargués Ricardo Favarotto
Alejandro Javier PANIZZI - Ramón Ricardo MAIRAL - Aramis VENTURA
----El Presidente declara abierto el debate. El Consejero Ricardo Castro cree que el dictamen de la mesa es bastante concluyente, participando de la misma opinión. Humphreys también se expresa en el mismo sentido. Omar Castro opina lo mismo, por lo que mociona se declare desierto. Gutiérrez coincide con el dictamen de la mesa y también propone declarar desierto el concurso. Cree que el concursante no ha demostrado estar en condiciones

de acceder al cargo. Oribones cree que en el concurso de Esquel el postulante ha tenido mejor desempeño que en este concurso. Por ello considera que no puede acceder al cargo. Que le preocupa porque al no poder designar jueces en Comodoro Rivadavia el servicio de justicia se resiente, por lo que entiende deben buscarse mejores condiciones para que puedan existir más postulantes. Propone se declare desierto. Puesta a votación la moción de declarar desierto el cargo de Juez Penal de Comodoro Rivadavia para el que concurso el Dr. Simunovich, se aprueba por unanimidad, por lo que se declaran desiertos los concursos para ambos cargos de Juez Penal de Comodoro Rivadavia.-----

----Se comienza a continuación con la deliberación para el cargo de Defensor Público – especialidad penal – de la Circunscripción judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, procediéndose a la lectura del informe de los juristas invitados al que se han adherido los Consejeros integrantes de la Comisión y que se transcribe a continuación.-----

Comodoro Rivadavia, 10 de octubre de 2007.

Al Señor Presidente del
Consejo de la Magistratura de la
Provincia del Chubut
Dr. **Sergio ORIBONES**
Su Despacho.

Los abajo firmantes, juristas invitados para la evaluación de los aspirantes al cargo de Defensor Público con especialidad penal para la ciudad de Comodoro Rivadavia, tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de elevarle el informe correspondiente a las pruebas escrita y oral de los postulantes que se presentaran para la cobertura de ese cargo, Dres. Esteban Mantecón y María Matilde Cerezo.

a. Respecto del Dr. Esteban Mantecón.

En la prueba escrita evidenció conocimiento de los temas abordados, haciendo un desarrollo razonable de los mismos, por lo que resultó satisfactoria.

En la intervención oral respondió del mismo modo, aunque sin los dones retóricos que deben caracterizar la actividad defensoril.

Por otro lado, se mostró dubitativo respecto de la renunciabilidad de la suspensión del juicio a prueba, por parte del imputado; de la aplicabilidad del instituto en infracciones conminadas con penas de inhabilitación; e incluso sobre la problemática del límite normativo y temporal que establece el rito chubutense para viabilizar la “probation”; siendo que todas estas cuestiones integraban el tema escogido para su exposición por el propio aspirante.

A preguntas que se le formularon sobre los límites formales a la averiguación de la verdad, respondió adecuadamente. Asimismo, resolvió con acierto distintos casos prácticos que le fueron propuestos, p. ej., el relativo a la interpretación del art. 1º “in fine” del CPP.

b. María Matilde Cerezo.

En la prueba escrita demostró haber considerado muchos tópicos vinculados con la problemática planteada, incluyendo el análisis desde la perspectiva constitucional, p. ej., lo atinente a las consecuencias de la asunción por el fuero local de competencias que son exclusivas de los tribunales federales; lo relativo a la problemática del agente provocador, acudiendo correctamente al razonamiento analógico “in bonam partem”. Así generó, por efecto comparativo, una producción superior a la precedentemente analizada.

En la exposición oral se repitió el mismo fenómeno, es decir, la Dra. Cerezo se desempeñó con mayor desenvoltura y solvencia en cada uno de los temas que le fueron planteados, con la salvedad de la incompleta caracterización de la doctrina de la Corte Federal en lo concerniente al principio del proceso legalmente debido.

c. Conclusiones.

En síntesis, ambos aspirantes se encuentran calificados para el cargo al que aspiran, no obstante que, a nuestro parecer, ha tenido la Dra. María Matilde Cerezo un mejor desempeño.

Es todo cuanto tenemos que dictaminar.

Saludamos a Ud. muy atte.

Leopoldo Schiffin Benjamín Sal Llargués Ricardo Favarotto

Tomás RIZZOTTI – Ramón Ricardo MAIRAL – Aramis VENTURA

----A continuación, el Presidente declara abierto el debate. El Consejero Rizzotti pregunta si la diferencia advertida es substancial. El Dr. Sal Llargués manifiesta que la problemática propuesta le sugirió a la Dra.

Cerezo mayor cantidad de planteos. Schiffrin coincide que la Dra. Cerezo ha propuesto mayores inquietudes. Favorotto cree que vio mayor riqueza, soltura y poder de convicción en la Dra. Cerezo. Panizzi manifiesta que el desempeño del Dr. Mantecón es conocido y muy bueno. Que se trata de un funcionario de gran valía. Omar Castro considera que se está en situación parecida a la de ayer entre dos postulantes. Que se sabe que Mantecón tiene gran dificultad para concursar, por lo que lo propone para el cargo. Humphreys sabe de las actitudes especiales de Mantecón, pero adhiere al dictamen de la mesa. Rizzotti sostiene que el Dr. Mantecón tiene excelentes antecedentes, pero no lo ha podido demostrar adecuadamente aquí, por lo que vota por la Dra. Cerezo. Ricardo Castro considera que los postulantes son parejos y va a adherir a la mesa a favor de la Dra. Cerezo. Sabe que al Dr. Mantecón le cuesta mucho la etapa de concursar por lo que le pide siga concursando. Gutiérrez manifiesta tener dudas pero va a apoyar al Dr. Mantecón con su voto. Que ayer voto por la experiencia y hoy nuevamente lo va a hacer. Lee el artículo 13° del Reglamento de concurso, donde cuentan los antecedentes profesionales. Oribones considera que ambos concursantes son excelentes como funcionarios y como personas y va a apoyar en esta ocasión a la Dra. Cerezo por su desempeño en el examen. Puesta a votación la moción de seleccionar a la Dra. María Matilde CERZO para el cargo de Defensor Público – especialidad penal- de Comodoro Rivadavia, se aprueba por mayoría, con el voto de Oribones, Ricardo Castro, Panizzi, Zalazar, Marinoni, Ventura, Rizzotti, Mairal y Humphreys y el voto contrario de los Consejeros Omar Castro y Gutiérrez.-

----Seguidamente y antes de la lectura del informe producido por los juristas invitados al que se han adherido los Consejeros integrantes de la Comisión, el que se transcribe a continuación, para los cargos de Fiscales Generales de las ciudades de Comodoro y Rivadavia y Esquel, el Consejero Panizzi solicita se le autorice a no participar de la votación al no haber podido participar del coloquio por razones funcionales, lo que se aprueba por unanimidad.-----

Comodoro Rivadavia, 10 de octubre de 2007.

Al Señor Presidente del
Consejo de la Magistratura de la
Provincia del Chubut
Dr. Sergio ORIBONES
Su Despacho.

Los abajo firmantes, juristas invitados para examinar a los aspirantes a sendos cargos de Fiscal General para las ciudades de Esquel y Comodoro Rivadavia, tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de elevarle el informe correspondiente a las evaluaciones escrita y oral de los postulantes que se presentaran para la cobertura de esos cargos, a saber: los Dres. Maribel Delgado y Hernán Dal Verme para Esquel, y el Dr. Juan Carlos Caperochipi para Comodoro Rivadavia.

a. Respecto de la Dra. Maribel Delgado.

En la prueba escrita responde aceptablemente conforme a las consignas básicas. En cambio, en la intervención oral, tras un comienzo auspicioso, incurrió enseguida en una serie de inexactitudes y dudas respecto de temas centrales de la dogmática penal.

b. Hernán Dal Verme.

Tanto en la prueba escrita, cuanto en la exposición oral, el aspirante tuvo un desempeño sobresaliente, es decir, evidenció un nivel de excelencia en el tratamiento y consideración de los temas que forman parte de la competencia funcional del cargo al que aspira. Demostró un abordaje completo de esas cuestiones relacionando el derecho supranacional, constitucional e infraconstitucional, nacional y local, con profundidad en el manejo de la dogmática penal. Al sólo efecto ejemplificativo, y respecto del trabajo escrito, cabe destacar no sólo la acertada solución que diera acerca de la medida propuesta para el imputado “Carlos”, en el contexto del caso, sino también la correcta caracterización jurídica de la actividad desplegada por el “idóneo”. Por último, llama favorablemente la atención la muy destacada manera de expresarse, lo mismo por escrito que verbalmente.

c. Juan Carlos Caperochipi.

En la prueba escrita el postulante respondió en forma adecuada a las consignas básicas, sin desmedro de que presenta algunos errores que no alcanzan a desmerecer el resultado satisfactorio obtenido. En su expresión oral y respecto del tema que eligiera el aspirante, si bien dijo desconocer las atribuciones que el Estatuto de Roma le confiere a las víctimas

de los crímenes de la competencia de la Corte Penal Internacional, hizo una secuenciada exposición histórica acerca de ese rol en el proceso, desde el paradigma medieval hasta el presente. A otras preguntas contestó con plena solvencia, p. ej., cuando se refirió a las causales de extinción de la acción penal en el rito local y las fricciones normativas que podría suscitar con el plexo sustantivo nacional.

Conclusiones.

1. En síntesis, el único aspirante que se encuentra calificado para el ejercicio del cargo de Fiscal General en la ciudad de Esquel resultó ser el Dr. Hernán Dal Verme.

2. A su vez, a criterio de los firmantes el Dr. Juan Carlos Caperochipi se encuentra en condiciones de asumir la función a la que aspira en la Fiscalía General de Comodoro Rivadavia.

Es todo cuanto tenemos que dictaminar.

Saludamos a Ud. muy atte.

Leopoldo Schiffrin Benjamín Sal Llargués Ricardo Favarotto
Tomás RIZZOTTI –Silvia Leonor ZALAZAR – Aramis VENTURA

----El Presidente declara abierta la deliberación comenzando con la ciudad de Esquel. El Consejero Mairal adelanta el voto a favor del Dr. DAL VERME, porque ha demostrado tener un profundo conocimiento del derecho. Ricardo Castro coincide con Mairal. Argumenta que le impresionó mucho el postulante, respondiendo con solidez. También le gustó su proyecto de vida. Gutiérrez coincide con la mesa y los Consejeros que le precedieron, sólo agrega que el bagaje jurídico mostrado por el postulante Dal Verme, con un alto nivel de razonamiento y rápida búsqueda de soluciones. Humphreys acompaña lo dicho por la mesa y la apreciación respecto de su entrevista personal. Marinoni siente pena por el bajo rendimiento de la Dra. Delgado, pero hay una gran diferencia a favor del Dr. Dal Verme, por lo que lo vota. Oribones manifiesta que hay una clara diferencia a favor de Val Derme por lo que lo vota para el cargo. Puesta a votación la moción de seleccionar al Dr. Hernán DAL VERME para el cargo de Fiscal General de la ciudad de Esquel, se aprueba por

unanimidad.-----

----Se continúa con la selección de Fiscal de Comodoro Rivadavia. Ricardo Castro sostiene que el Dr. Caperochipi se ha desempeñado muy bien en el concurso y sabe que también en la función. Gutiérrez adhiere a lo dicho y cree que a varios de los presentes los ha llenado de orgullo por ser Caperochipi egresado de la ex - Escuela de Derecho en la que revistan como profesores. Sabe que se desempeña muy bien como funcionario de fiscalía. Puesta a votación la moción de seleccionar al Dr. Juan Carlos CAPEROCHITI, como Fiscal General para la ciudad de Comodoro Rivadavia, se aprueba por unanimidad.-----

----Se produce un cuarto intermedio hasta el día 11 de octubre de 2007, a las 9 hs. en que continuará la sesión.-----

----Reanudada la sesión y con la incorporación de los juristas invitados Dres. José María REVIRIEGO y Enrique PITA, se constituye la mesa examinadora integrada por los Consejeros Andrés MARINONI, Jorge Amado GUTIÉRREZ y Alejandro Javier PANIZZI.-----

----El Presidente informa que el Dr. Juan Carlos ORTUBIA, ha renunciado a seguir participando del concurso, por lo cual queda fuera del concurso de Juez de Cámara de Apelaciones de la ciudad de Trelew.-----

----Seguidamente se comienza con los coloquios para el cargo de Juez de Cámara de Apelaciones de la ciudad de Trelew, con el único postulante que ha quedado en concurso que es el Dr. Benjamín MOISA, quién expone y es interrogado por la mesa, efectuándose a continuación la entrevista personal.-----

----Seguidamente se comienza con el concurso para Juez Civil de Trelew, exponiendo los postulantes en el orden sorteado y luego sometándose a las entrevistas personales al finalizar cada coloquio.-----

----En este estado el Presidente informa que el Consejero Ricardo Alfredo Castro ha sido autorizado a retirarse de la sesión por tener que viajar a la ciudad de la Plata.-----

----Seguidamente el Presidente propone al Pleno la incorporación para su tratamiento, como punto 26º) del orden del día, presentación del Sr. Nestor

Carlos URIARTE, ingresada con fecha 9 de octubre de 2007, lo que se aprueba por unanimidad. El Presidente realiza un análisis sobre la presentación de Uriarte y sobre informe y documentación solicitada por el Consejo al Juzgado de Familia, así como de antecedentes obrantes respecto a denuncia anterior que se encuentra vinculada a la actual presentación. Ventura sostiene que no entiende la estrategia del denunciante porque tiene en su favor la ley de “Contacto de menores con sus padres no convivientes” que tiene plazo acotados (Ley N° 24270, art. 3ro). Omar Castro sostiene que la demora se la había producido inicialmente el Juzgado Penal. Que en cuanto a la demora del Juzgado de Familia no cree que haya sido tan substancial. Humphreys sostiene que los Magistrados depositan en el ETI demasiada actividad y esperan mucha información y/o tareas que demoran la resolución del Tribunal. Mairal sostiene que quiere saber que participación ha tenido el Asesor a favor de la menor. Gutiérrez entiende que la ley citada no es aplicable a este caso porque no se trata de un obstrucción de contacto ilegal. Mairal entiende no tener elementos suficientes para desestimar la denuncia. Rizzotti se adhiere a lo dicho por Humphreys, pero sostiene que la jueza acusada no puede ser investigada porque no hay entidad para ello. Puesta a votación la moción de abrir sumario, votan por la afirmativa los Consejeros Mairal, Panizzi y Gutiérrez y por la negativa los Consejeros Humphreys, Omar Castro, Oribones, Zalazar, Marinoni, Rizzotti y Ventura. Puesta a votación la moción de desestimar la denuncia, se aprueba por mayoría con el voto afirmativo de los Consejeros Humphreys, Omar Castro, Oribones, Zalazar, Marinoni, Rizzotti y Ventura. Votan por la negativa: Mairal, Panizzi y Gutiérrez. Se aprueba además, por petición del Consejero Omar Castro, que se comunique al presentante con copia de lo resuelto por el Pleno para su información, que puede interponer peticiones ante el Consejo si lo considera conveniente en otra oportunidad.-----

----Se dispone un cuarto intermedio hasta las 16 horas para continuar la sesión.-----

----Reanudada la sesión, se comienza con el tratamiento del punto 9º) del

orden del día, que consiste en la presentación de Alejandro Gregorio TUREO y Luis Héctor LÓPEZ SALABERRY. Oribones da una información acerca de la documentación recibida y la que se solicitara. Panizzi habla de documentación que cita Minatta. Como obran en Secretaría se le entrega para su lectura. Rizzotti cree que hay una denuncia concreta sobre dos hechos puntuales contra el Dr. Minatta. Que sin prejuizar cree que están los dichos contrapuestos de dos personas muy importantes profesionalmente y por lo tanto considera que la denuncia debe ser desestimada. Que no ve elementos para abrir un sumario. Respecto a la denuncia contra el Dr. Barrios por mal proceder, esto ha sido juzgado por los superiores. Que le sorprende que López Salaberry acuse al Juez y no al Fiscal. Gutiérrez cree que las imputaciones de López Salaberry respecto a Minatta es haber estado en la comisaria y haber asesorado a un testigo, que refiere también que debió apartarse y del acta de debate que manifiesta que no se consigna por disposición del Presidente. Panizzi manifiesta que el hecho que no existan constancias de que haya pedido o no el Dr. López Salaberry que se consigne en acta no interesa porque ha sido consentido por el Dr. Minatta. Mairal pregunta si hay alguna investigación de tipo penal respecto de estos hechos y el Presidente le contesta que si. Gutiérrez considera que el denunciante cuando encuadra dentro del art. 15 de la ley 4461 yerra, porque se trataría en realidad de hechos delictivos que deben ser investigados penalmente. Mairal considera que la forma de actuar del Consejo es la de suspender la decisión hasta que se resuelva en sede penal o se identifique la existencia de los hechos. Gutiérrez coincide con lo observado por Mairal. Oribones considera de que si se resuelve no avanzar en un sumario se debe aclarar porque el Consejo no puede hacerlo en esta instancia y que deberá activar. Panizzi coincide. Gutiérrez solicita que quede muy claro la posición del Consejo marcando que la desestimación de la denuncia no impide el que luego se pueda continuar con las actuaciones. Omar Castro cree que la fundamentación debe ser clara y precisa porque hay también un ciudadano común como denunciante. Oribones manifiesta dichos de la testigo Bustamante, el que no figure en acta lo que debería

haber conchado, son elementos del prevaricato y deben ser investigados. El tema de la excusación o no excusación es discutible y más porque no fue recusado. Gutiérrez sostiene que Minatta denuncia la omisión de dejar constancia en acta del testimonio aludido. Que el Dr. López Salaberry podría intervenir en la denuncia de Minatta como querellante a fin de comprobar los hechos que denuncia. Con respecto al desempeño de Barrios los hechos están plasmado en documentos y deben evaluarse. Oribones da lectura a los reproches que se le hacen a Barrios. También a la Resolución dictada por el Superior Tribunal de Justicia respecto de la decisión de la Cámara de Apelaciones Sala "A". Gutiérrez entiende que debe meritarse si la prueba que incorpora Barrios para sostener el cargo constituye o no desconocimiento inexcusable del derecho. Ventura piensa que debe abrirse el sumario para que no queden dudas sobre este Consejo cuya composición cambia. Gutiérrez considera que es buena la propuesta. Ventura manifiesta que no tira la idea porque le toca irse del Consejo. Omar Castro adhiere a la opinión de Ventura de iniciar sumario a los dos funcionarios. Panizzi considera que ha quedado claro que no ha estado en la comisaría por lo que debe ser desestimada la denuncia contra Minatta. Con respecto a Barrios sin embargo cree que hay mayor cantidad de hechos para investigar y se podría abrir el sumario. Humphreys considera como Panizzi. Mairal sostiene que hay una preocupación muy seria de iniciar una causa sumarial, cuando de ella podrían salir favorecidos y fortalecidos los denunciados. Ventura plantea otra solución que es por una parte la causa penal que esta en trámite y respecto del Dr. Barrios se podría investigar el desempeño que le cupo en esta causa. Se produce un breve cuarto intermedio. Ventura retira su moción de abrir el sumario, considerando que necesita mayores elementos para tomar una decisión, va a solicitar que se le remita por Secretaría la totalidad de las actuaciones. Gutiérrez adhiere a la moción de Ventura. Omar Castro lo mismo. Oribones cree que el hecho de llevarlo de un mes para adelante no es bueno, por lo que habría que resolver desestimar o abrir el sumario. Cree que respecto del Juez Barrios sostener que hubo mal desempeño, porque tomó como elemento de resolución una declaración policial es un

exceso. Gutiérrez cree que hay precedentes del Consejo donde se han pedido nuevos elementos para tomar una decisión. Marinoni entiende que es un tema técnico, pero también que el Consejo ha resuelto que cuando las causas se encuentran en trámite no procede la investigación del Consejo. Rizzotti cree que la idea de Aramis es buena y correcta, pero que debe resolverse ahora si se desestima o se investiga designando un sumariante.---

----Se pone a votación la moción de Ventura de solicitar copia del expediente antes de resolver, votan por la afirmativa los Consejeros Gutiérrez, Omar Castro, Mairal, Marinoni y Ventura. Votan por la negativa los Consejeros Salazar, Oribones, Panizzi, Rizzotti y Humphreys, por lo que por el voto del presidente se rechaza la moción.-----

----Se pone a consideración la moción de la Consejera Salazar se abrir el sumario, votan por la afirmativa Ventura, Humphreys, Omar Castro, Panizzi, Marinoni, Salazar y Mairal y por la negativa Rizzotti y Oribones por lo que se abrirá la instancia sumarial.-----

----Puesta a votación la moción de abrir sumario en contra del Juez Barrios, votan por la afirmativa los Consejeros Ventura, Humphreys, Omar Castro, Marinoni, Salazar, Gutiérrez, Panizzi y Marinoni, votan por la negativa Rizzotti y Oribones, por lo que se abrirá sumario contra el Juez Barrios.-----

----Puesta a votación la moción de abrir sumario en contra del Juez de Cámara Minatta, votan por la afirmativa Omar Castro, Ventura, Mairal, Salazar y Gutiérrez, votan por la negativa Oribones, Rizzotti, Marinoni, Humphreys y Panizzi, por lo que por el doble voto del presidente no se abrirá sumario en contra del Dr. Minatta.-----

----Seguidamente se comienza con la deliberación para los concursos de Juez Civil y Juez de Cámara de Trelew, disponiéndose la lectura del informe de los juristas al que se han adherido los integrantes de la comisión, que se transcribe a continuación.-----

Comodoro Rivadavia, 11 de octubre de 2007.

Sr. Presidente
Consejo de la Magistratura del Chubut

SU DESPACHO

En nuestra condición de juristas invitados en los concursos de Juez de Cámara para la Cámara de Apelaciones de Trelew y de Juez en lo Civil y Comercial de Trelew cumplimos en elevarle el pertinente informe sobre los trabajos prácticos y el coloquio respecto a los concursantes que a continuación se individualizan.

1) JUEZ DE CAMARA DE APELACIONES DE TRELEW

ASPIRANTE BENJAMÍN MOISÁ.

CASO DE DERECHO DEL TRABAJO.

El concursante no elaboró, como se requería, un proyecto de sentencia, sino que formuló conclusiones ante algunos, no todos, de los agravios planteados, ante el tribunal de alzada, por el recurrente.

Las afirmaciones efectuadas no aciertan en la solución del caso, ni la escuetísima fundamentación que la sustenta es la que en derecho corresponde. Si bien el caso planteado era de un accidente de trabajo en trayecto, ello es así en tanto el domicilio denunciado al empleador, relevante para ciertos efectos del vínculo entre los litigantes (por ejemplo, notificaciones), no impide que ante la prueba de uno nuevo, éste sea considerado a los efectos de un accidente “in itinere”, conforme la LRT (ley 24.557).

No procedía la declaración de inconstitucionalidad del apartado 1º), artículo 39, ley 24.557, en tanto no era aplicable la reparación de los daños y perjuicios, por vía del Derecho Civil, desde que el causante del infortunio era un tercero ajeno al empleador (artículos 1.113º y concs., cuerpo legal citado); a mayor abundamiento, meramente afirmaron, los causahabientes, que el monto indemnizatorio previsto en la LRT era inferior al que correspondería conforme al Código Civil, sin intentar demostración alguna, con lo que la declaración de inconstitucionalidad sería abstracta.

No trata el aspirante la cuestión planteada de que, la Provincia del Chubut, no estaba asegurada, ni era autoasegurada, lo que excluía la aplicación de la ley 24.557. La solución correcta es inversa a lo pretendido, las circunstancias citadas, no obstan la aplicación de tal normativa (ap. 1º, artículo 28, ley citada; artículo 1º, decr. regl. 334/96 y concs.).

En definitiva, rechazada la pretensión indemnizatoria con base en el Derecho Civil, debieron receptarse los resarcimientos regulados en la ley 24.557, no sólo por lo precedentemente expuesto, sino también por ser la defensa subsidiaria de la demandada; es decir, la controversia, reconocido el accidente de trabajo en trayecto, estriba en la preceptiva aplicable para la determinación del monto de los daños y perjuicios (el Código Civil o la LRT).

CASO CIVIL Y COMERCIAL:

En el caso correspondiente a la materia civil y comercial (acción revocatoria concursal) se advierte que el postulante ha seguido el criterio de analizar los agravios en la forma en que han sido expuesto metodología que si bien no puede ser absolutamente desechada no es la usual y además

impide un tratamiento global del tema. En ese sentido se advierte que no se ha procedido a realizar un encuadramiento previo y general del instituto regulado en el art. 119 L.C.Q. con determinación de sus requisitos de procedencia. A ese respecto tampoco se sienta un criterio general de valoración del recaudo referido al “conocimiento por el tercero del estado de cesación de pagos” y si en ese sentido se sigue un criterio estricto –que requiere un conocimiento cabal y efectivo- o si basta la mera cognoscibilidad del aludido estado, como sostienen otros. En el 2º agravio se realiza una apreciación incorrecta respecto a una regla de conducta –la del buen hombre de negocios- que en todo caso resulta aplicable al vendedor (el fallido) pero que no tiene incidencia en la situación del comprador, que es el tema a analizar. Las presunciones o indicios, de especial relevancia en juicios de esta naturaleza, resultan valorados muy superficialmente (parentesco, sociedad familiar, noticias periodísticas). En suma si bien se arriba a un resultado correcto no satisface plenamente los fundamentos dados para concluir de esa forma.

COLOQUIO.

Eligió como tema a desarrollar la protección del medio ambiente, explicitando el contenido en la Constitución Provincial, desarrollando diversos casos planteados ante el tribunal que integra.

Posteriormente, siguiendo el temario, expuso con relación a la libertad sindical, y diversas acciones tutelares de la misma. No obstante conocer la temática abordada, faltó conocimiento pleno de ella, omitiendo diversos aspectos relevantes (Vg. diferenciación entre proceso sumarísimo y de amparo; excepción a la posibilidad de despido o suspensión por el empleador), no respondiendo adecuadamente a hipótesis que se le planteara con relación al cese de tutela de candidato a cargo gremial.

Respondió adecuadamente a preguntas relacionadas con la filiación (legitimación para impugnarla, reparación de daños).

No fue claro en algunas de sus respuestas respecto a la relación entre medida cautelar y proceso de amparo, especialmente al no diferenciar correctamente éste de las medidas autosatisfactivas.

CONCLUSIÓN: el aspirante, con relación a las pruebas examinadas, no satisface los requerimientos del cargo a que aspira.

JUEZ CIVIL Y COMERCIAL DE TRELEW

1º) PAULO EDUARDO KÖNIG:

CASO PRÁCTICO: Debió tratarse, en primer lugar, la excepción de prescripción (opuesta por ambos demandados) pues se trata de una defensa previa, de cuya suerte dependía el progreso de las demás defensas. La solución dada a la defensa de falta de legitimación opuesta por el titular registral del automotor es correcta pero no se cita, como correspondía, la norma que específicamente resuelve la cuestión que es el art. 27 del Decreto Ley 6582/58.

Se realiza un correcto análisis del efecto interruptivo de la prescripción que debe reconocerse a la diligencia de prueba anticipada y se lo vincula con el art. 3986 Cod. Civil. Se omite analizar la defensa específicamente referida a la culpa de la víctima (falta de carnet habilitante) y a su eventual encuadramiento en la eximente prevista en el art. 1113 CC (culpa de la víctima). En cuanto a la eximente “culpa de un tercero por quien no debe responder” se hace referencia al concepto de “guarda” que refiere mas bien a la responsabilidad del guardián y no al supuesto en análisis. No se rebate debidamente respecto el argumento de que no había sido autorizada la transferencia de la guarda (del hijo al amigo de éste), a cuyo respecto sólo se afirma que “no es razonable”, sin otro aditamento. En cuanto al daño moral se alude a la falta de prueba del mismo siendo que, en realidad, se trata de establecer “a priori” si tal rubro procede cuando median solo daños materiales.

COLOQUIO: Eligió como tema a desarrollar el Derecho de daños, comenzando con introducción sobre las concepciones modernas del mismo; diferenció adecuadamente la responsabilidad contractual de la aquiliana, explicitando proyectos legislativos para su unificación; únicamente manifestó dudas sobre el texto del artículo 522º, Cód. Civil, más explicitó fundadamente la tendencia jurisprudencial contraria a su interpretación literal.

Preguntado con relación a las nulidades procesales, respondió adecuadamente respecto a las diversas vías existentes en el CPCyC local, la subsunción del recurso de nulidad en el de apelación, los efectos de la declaración de nulidad por el tribunal de alzada, y diversas cuestiones atinentes al proceso autónomo de nulidad de sentencia.

2º) MARIA ANDREA GARCÍA ABAD.

CASO PRACTICO: Analiza, correctamente, en primer término la defensa de prescripción. Si bien se arriba a una solución correcta al respecto falta el fundamento normativo específico que es el art. 3986 del C.Civil y la conceptualización amplia que ha hecho la jurisprudencia y la doctrina del término “demanda”. Se realiza un correcto análisis de la falta de legitimación pasiva si bien no se cita, como correspondía, la norma que específicamente resuelve la cuestión que es el art. 27 del Decreto Ley 6582/58. La eximente “uso de la cosa contra la voluntad del dueño” resulta debidamente desestimada. En cuanto a la falta de carnet habilitante se argumenta correctamente. En cuanto al daño moral se señala su falta de prueba pero no se determinar si a priori ese rubro indemnizatorio procede cuando se trata de daños materiales.

COLOQUIO: Comenzó exponiendo sobre caducidad de instancia explicitando la normativa al respecto; falló con relación a la perención en el supuesto de recurso de apelación interpuesto y no concedido, no explicitando sus características (plazo, tribunal competente, etcétera), e igualmente, no diferenció lo peculiar de la declaración de caducidad de instancia según fuere de oficio o ha pedido de parte.

Interrogada sobre medios de prueba no tasados, confundió eficacia probatoria con admisibilidad formal, no explicitando los requisitos de ésta; refirió genéricamente a los mensajes de correo electrónico, sin precisar, al ser interrogada, la forma de acreditar su autenticidad.

3º) ARGENTINO CARLOS MARIA FAIELLA PIZZUL:

CASO PRÁCTICO: Es incorrecta la referencia que se realiza en los resultandos al escaso tiempo con que contaba el concursante. Al respecto pudo adoptarse la técnica usual de formular un breve relato o reseña de los hechos y de las cuestiones litigiosas sin referenciar puntualmente cada uno de los planteos y defensas articulados. Respecto a la excepción de prescripción si bien la solución final es correcta falta la argumentación jurídica en razón de la cual se considera que la prueba anticipada tiene efecto interruptivo (caracterización del término demanda según art. 3986 C.C.). La falta de legitimación pasiva del titular registral resulta admitida si bien los argumentos dados no resultan convincentes y parece impropio remitirse al art. 2412 C.C. por tratarse de un bien registrable, sometido a un régimen de inscripción constitutiva. Resulta correcto y aparece debidamente fundada la cuestión atinente a la culpa de la víctima y a la incidencia de la falta de carnet habilitante. En cuanto a la eximente de la culpa de un tercero, el concursante centra la cuestión en la falta de prueba de la culpa del tercero –que acá pareciera no estar en discusión- y no en si se trata de un tercero por quien el dueño o guardián “no debe responder”, que es el verdadero problema a dilucidar.

COLOQUIO: Eligió como tema a exponer la responsabilidad profesional, centrándola básicamente en la de los profesionales de la salud, evidenciando buen conocimiento de diversas alternativas al respecto. Refirió la relación entre proceso civil y penal, respondiendo adecuadamente ante distintas hipótesis que se le plantearon, cito jurisprudencia actual; debió precisar la vinculación entre los citados procesos en los casos de responsabilidad contractual.

Interrogado sobre nulidades procesales, respondió correctamente sobre las diversas vías existentes, incluso, a diferencia de otros expositores, agregó la hipótesis de los procesos ejecutorios, y la absorción de la nulidad de resolución a través del recurso de apelación. Faltó explicitar los casos de declaración de nulidad absoluta de oficio (por ejemplo, falta de integración de la litis), y no precisó el supuesto de nulidad relativa de oficio.

CONCLUSIÓN: De las pruebas rendidas –tanto coloquio como caso práctico- se concluye que en cuanto a la segunda –caso práctico- la aspirante María Andrea GARCÍA ABAD evidencia una mejor elaboración, buena redacción y adecuada argumentación, sin perjuicio de las falencias que se indican en el informe respectivo. Por el contrario los restantes aspirante incurrir en algunos errores que se reputan relevantes conforme se señala en el informe. Respecto al coloquio los concursantes König y Faiella Pizzul evidenciaron mejor conocimiento teórico y actualización en los temas requeridos que la restante aspirante. Haciendo prevalecer el caso práctico

consideramos que la aspirante María Andrea GARCIA ABAD reúne las condiciones necesarias para el cargo al que aspira.

José María REVIRIEGO – Enrique PITA – Jorge Amado GUTIÉRREZ –
Andrés MARINONI – Alejandro Javier PANIZZI.-----

----Seguidamente el Presidente declara abierto el debate. El Consejero Rizzotti efectúa una pregunta a los juristas. Ventura manifiesta conocer al postulante y se encuentra en las antípodas de su pensamiento, pero se niega a aceptar tal falta de idoneidad como se ha explicitado en el informe. Quiere apostar a la trayectoria del postulante pero que tiene la capacidad e idoneidad para el cargo para el que concursa. Oribones sostiene que la opinión de los juristas esta relativa a la faz técnica y es algo que se ha podido comprobar porque ha sido efectuado ante nosotros. Reviriego manifiesta que participó con el Dr. Kaminker en el concurso donde fue seleccionado en Esquel para Camarista y que el mismo fue muy bueno, como no lo fue hoy. Panizzi sostiene que no se está juzgando al Juez sino su producción concursal en esta ocasión. Gutiérrez coincide con lo dicho. Se pregunta también porque el Dr. Moisés no pidió el traslado. Que el informe es concluyente por lo que no puede invocar el tema de los antecedentes. Rizzotti manifiesta que sin perjuicio del dictamen sostiene que el Dr. Moisés es camarista por lo que coincide con Ventura, habiendo sido evaluado como satisfactorio. Por ello vota por el Dr. Moisés para el cargo. Mairal adelanta que está de acuerdo con Rizzotti. Que ha sido buen funcionario durante cinco años por lo que vota por él para el cargo. Humphreys disiente con alguno de sus preopinantes. Recuerda haber sido sumariante en causa en contra de Moisés, por lo que acompaña la propuesta de la mesa. Zalazar cree que el Dr. Moisés no esta en condiciones de ser seleccionado para el cargo. Omar Castro insiste que el desempeño de los juristas han permitido llegar a decisiones adecuadas, por lo que vota por declarar desierto el concurso. Oribones sostiene que debe ser designado el Dr. Moisés. Puesta a consideración la moción de declarar desierto el concurso para el cargo de Juez de Cámara de Apelaciones de la ciudad de Trelew, votan por la afirmativa los Consejeros Humphreys, Marinoni, Omar Castro, Zalazar,

Panizzi y Gutiérrez, votan por la negativa: Oribones, Rizzotti, Ventura y Mairal, por lo que por mayoría se declara desierto el concurso.-----
----Seguidamente se comienza con el debate para el cargo de Juez Civil. El Dr. Pita aclara a pedido de Rizzotti que no hubo correspondencia entre la prueba escrita y el coloquio, pero que ninguno de los postulantes se encuentra invalidado para el cargo. Panizzi considera que haberle dado preeminencia a la prueba escrita es adecuado para dirimir el concurso. Humphreys propicia a Faiella Pizzull. Ventura propicia la carrera en el Poder Judicial y recuerda el concurso del Dr. König en Esquel, luego en otro no le fue demasiado bien, pero hoy si lo ha hecho por lo que lo propicia para el cargo. Rizzitti habla que ante la paridad mostrada por los postulantes y por ello privilegia al Faiella Pizzull para el cargo. Gutiérrez parte de la trayectoria y cree que el coloquio de König fue superior, pero a su manera de ver el escrito tiene mayor privilegio porque es la forma en que se expresan los magistrados. Luego hace un análisis del desempeño de los concursantes. La propone a la Dra. García Abad. Mairal sostiene que los antecedentes de todos los concursantes son buenos. Cree que el coloquio del Dr. Faiella Pizzull ha sido más destacado por lo que se inclina por su selección. Zalazar dice que le ha impresionado el desempeño del Dr. Faiella Pizzull por lo que lo propone para el cargo. Oribones vota por el Dr. Faiella Pizzull. Se pone a votación la moción de seleccionar a la Dra. María Andrea GARCÍA ABAD, votan por la afirmativa los consejeros Omar Castro, Gutiérrez, Marinoni y Panizzi. Se pone a votación la moción de seleccionar al Dr. König para el cargo, vota por la afirmativa el Consejero Ventura. Se pone en consideración la moción de seleccionar al Dr. Faiella Pizzull votan por la afirmativa los Consejeros Humphreys, Rizzotti, Mairal, Zalazar y Oribones, por lo que por mayoría de selecciona para el cargo de Juez Civil de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Trelew al Dr. Argentino Carlos María FAIELLA PIZZULL.-----
----Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación firman los Consejeros presentes, todo por ante mí que doy fe.-----

Sergio María ORIBONES

Omar Jesús CASTRO

Jorge Amado GUTIÉRREZ

Franklin John HUMPHREYS

Ramón Ricardo MAIRAL

Andrés MARINONI

Alejandro Javier PANIZZI

Tomás RIZZOTTI

Aramis VENTURA

Silvia Leonor ZALAZAR

Ante mí: Juan Carlos LOBOS